



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**CREACIÓN DE UNA ECOTASA QUE GRAVE LOS  
COMPONENTES NOCIVOS EN EL MEDIO  
AMBIENTE PROVOCADO POR EL DISTRITO DE  
SANTA ROSA- 2020**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Palma Leyton Jomaly**

**<https://orcid.org/0000-0002-6416-8828>**

**Asesor:**

**Dra. Eliana Maritza Barturén Mondragón**

**<https://orcid.org/0000-0002-0458-1637>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

**Aprobación Del Jurado:**

---

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth

**PRESIDENTA**

---

Mg. Jackeline García Arribasplata

**SECRETARIA**

---

Dr. Liza Sánchez José Lázaro

**VOCAL DEL JURADO DE TESIS**

## **DEDICATORIA**

Dedicada a Dios, quien ha sido mi guía e inspiración de principio a fin. A mi madre por haberme cuidado en toda la etapa universitaria y a mi padre, por animarme a seguir luchando por culminar mi carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres, por ayudarme en toda la etapa universitaria. Al Dr. Jorge Luis Idrogo, por brindarme su asesoría de inicio a fin, y un agradecimiento especial a Dios por dirigir mi camino como profesional y como persona.

## **Resumen**

La problemática ambiental viene generando una preocupación recurrente en toda la comunidad, sobre todo por los efectos que se derivan de ellos. Esta situación exige a las autoridades diseñar y tomar las mejores decisiones para ayudar a mitigar estos efectos o evitarlos.

En la presente tesis la investigación se realizó basándose a la problemática suscitada en el medio ambiente, y el impacto ambiental que ha venido trascendiendo, siendo así que una de las medidas que se ha optado para ayudar al planeta es la creación de un tributo ambiental, este puede ser una ecotasa, lo cual es la propuesta de esta investigación, teniendo en cuenta que los gobiernos locales deben de intervenir de algún modo en el marco de sus competencias, para mejorar dicha situación en los territorios bajo su administración. La ley les permite a los alcaldes, el diseño de tributos municipales bajo la hipótesis de incidencia tributaria a fin de ser pertenecientes para el medio local, como es el caso del distrito de Santa Rosa de la provincia de Chiclayo, en el que se requiere tomar acciones inmediatas.

En la investigación se ha descrito la realidad problemática suscitada a nivel internacional, nacional y local, en teorías relacionadas a la investigación se ha tomado en cuenta el análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial.

La metodología utilizada en la presenta investigación es MIXTA en el nivel propositivo, ya que aborda aspectos cuantitativos y cualitativos, donde se va a proponer la implementación de esta ecotasa para mejorar las condiciones ambientales.

**Palabras claves:** Ecotasa, Impacto Ambiental, Impuestos Ambientales, tributación ambiental.

## **Abstract**

This research was carried out based on the problems raised in the environment, and the environmental impact that has been transcending, thus being that one of the measures that has been chosen to help our planet is the creation of an environmental tribute, this can be an ecotax, as is the proposal of this research.

In the present thesis, the research was carried out based on the problems raised in the environment, and the environmental impact that has been transcending, thus being that one of the measures that has been chosen to help the planet is the creation of an environmental tribute, This may be an ecotax, which is the proposal of this research, taking into account that local governments must intervene in some way within the framework of their powers, to improve this situation in the territories under their administration. The law allows mayors to design municipal taxes under the hypothesis of tax incidence in order to be owned by the local environment, as is the case of the Santa Rosa district of the Chiclayo province, in which it is required to take immediate actions.

The research has described the problematic reality raised at the international, national and local level, in theories related to the research, the doctrinal, legislative and jurisprudential analysis has been taken into account.

The methodology used in this research is MIXED at the propositional level, since it addresses quantitative and qualitative aspects.

**Keyword:** Ecotax, Environmental Impact, Environmental Taxes, environmental taxation.

## INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad Problemática. ....	10
1.1.1. Internacional .....	10
1.1.2. Nacional .....	13
1.1.3. Local .....	14
1.2. Trabajos Previos.....	15
1.2.1. Internacional .....	15
1.2.2. Nacional .....	17
1.2.3. Local .....	20
1.3. Teorías relacionadas al tema .....	21
1.3.1. La contaminación ambiental.....	21
1.3.2. La Tributación ambiental como mecanismo para frenar la contaminación ambiental .....	24
1.3.3. Análisis Legislativo .....	33
1.3.4. Análisis Jurisprudencial.....	42
1.3.5. Contaminación en el Distrito de Santa Rosa. ....	49
1.3.6. Procedimiento para la imposición de una ecotasa en el Distrito de Santa Rosa	50
1.4. Formulación del problema .....	51
1.5. Justificación e importancia del estudio. ....	51
1.6. Hipótesis.....	52
1.6.1. Hipótesis .....	52
1.7. Objetivos .....	52
1.7.1. Objetivo General.....	52
1.7.2. Objetivos Específicos .....	52
II. MATERIAL Y METODO .....	53
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	53
2.1.1. Tipo de investigación.....	53
2.1.2. Diseño de Investigación.....	53
2.2. Población y muestra.....	54
2.2.1. Población .....	54
2.2.2. Muestra .....	54

2.3.	Variables y operacionalización .....	54
2.3.1.	Variables .....	54
2.3.2.	Operacionalización .....	55
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y Confiabilidad.....	55
2.4.1.	Técnicas .....	55
2.4.2.	Instrumentos de recolección de datos .....	57
2.5.	Procedimiento de análisis de datos .....	58
2.6.	Criterios éticos .....	59
2.6.1.	Honestidad .....	59
2.6.2.	Respeto de los derechos de autor .....	59
2.6.3.	Dignidad Humana .....	59
2.6.4.	Información.....	59
2.6.5.	Consentimiento Informado .....	60
2.7.	Criterios de rigor científico.....	60
2.7.1.	Originalidad .....	60
2.7.2.	Propiedad .....	60
2.7.3.	Fiabilidad .....	60
2.7.4.	Credibilidad o valor de la verdad.....	61
2.7.5.	Confirmabilidad o reflexibilidad.....	61
2.7.6.	Validez .....	61
III.	RESULTADOS .....	62
3.1.	Resultados en tablas y figuras .....	62
3.2.	Discusión de resultados .....	82
3.3.	Aporte práctico.....	85
3.3.1.	Construcción del aporte práctico .....	85
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	89
4.1.	Conclusiones .....	89
4.2.	Recomendaciones.....	90
	REFERENCIAS.....	91
	ANEXOS .....	96



## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación busca crear una ecotasa que grave los componentes nocivos en el Distrito de Santa Rosa, imponiéndoles a las personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos del distrito de Santa, estando entre ellas la empresa ECOMPHISA Y CEPPAR, por ser las fuentes generadoras de contaminación ambiental en el mar del distrito.

La realidad problemática es que los tributos ambientales han generado resultados óptimos para la disminución de la contaminación ambiental, tomando en consideración que el cuidado del medio ambiente es tarea de todos, sin embargo, el estado responde ante ese problema buscando alternativas que conlleven a un ambiente agradable.

Santa Rosa, por ser un distrito con actividades comercializadora y artesanal, tiene un ambiente que pone en peligro a los pobladores, a pesar de que son ellos los principales responsables de generar este problema, es por ello, que tienen que tomarse medidas que ayuden a concientizar y a mejorar el ambiente del distrito.

Los trabajos previos han ayudado a reforzar esta propuesta y es que varios autores con una investigación ardua han previsto que es necesario que la tributación ambiental sea aplicada.

Las teorías de estudio han tenido como objetivo recopilar toda la información de doctrinarios que ayudarán a la aplicación del proyecto, puesto que la tributación ambiental en otros países ha dado buenos resultados, pero cabe mencionar, que ha sido positivo pese a un estudio amplio teniendo como resultado lo antes mencionado.

## **1.1. Realidad Problemática.**

### **1.1.1. Internacional**

La contaminación ambiental es uno de los más grandes problemas que acarrea a nivel mundial y es que el planeta desde hace mucho viene siendo afectado por las actividades que realiza el ser humano por lo que impacta en cada ámbito natural ya sea en el suelo, el aire, en el agua (mares, océanos, ríos)

A pesar que el ser humano es el principal causante de la contaminación ambiental es él mismo quien sufre la consecuencia de sus actos, es por ello que la ONU ha manifestado que para el 2030, la población mundial necesitará 40% más de agua, 50% más de alimentos, 40% más de energía y 40% más de madera y fibra, pese a esta grave manifestación es tarea de todos el cuidar y proteger al planeta.

Con esa grave manifestación de la ONU muchos países están tomando las medidas necesarias para afrontar ante este grave problema y es por ello que en los últimos 40 años se ha visto un aumento de rigurosas leyes ambientales en diversos países.

A pesar de la grave manifestación que hizo la ONU, este 17 de Setiembre de 2020, se ha visto una de las noticias con gran impacto a nivel mundial y es acerca del Reloj Climático o Climate Clock, éste fue visualizado en Union Square – EEUU, tenía como finalidad dar a conocer el tiempo de vida que le queda al planeta, y a tomar conciencia que si no se hace algo ahora las consecuencias serán devastadoras, siendo así, que el tiempo límite que marcaba la fecha antes mencionaba era de 7 años, 103 días, 15 horas, 40 minutos y 4 segundos.

Gan Golan, quien es uno de los más involucrados en las actividades del clima durante varios años, manifestó que queda un poco más de 7 años para evitar que la temperatura del planeta supere 1,5°; a pesar que esta manifestación indica

que nos queda poco tiempo, lo rescatable de esto es que aún hay tiempo para actuar y poder ayudar al planeta, quien ha venido soportando las afectaciones del accionar de cada uno, sin embargo se tiene que actuar ahora y no esperar más tiempo, por lo que cada país tiene el gran reto de poner cartas sobre la mesa y verificar de qué forma va a responder a fin de proteger a nuestra madre Tierra.

Estados Unidos desde ya hace mucho, específicamente en 1970 con la implementación de la Ley de Aire Limpio (Clean Air Act, en inglés) viene fomentando el control para la reducción de emisiones atmosféricas que dañan al ambiente, sin embargo, a la actualidad pese a tener una gran cantidad de legislaciones no se ha logrado obtener un cambio para la mejora del ambiente.

España, por su parte implementó la primera legislación ambiental siendo la Ley 38/1972 (BOE N° 96 de 22/04/1975), en el cual buscó al igual que EE.UU la protección del Ambiente Atmosférico.

Por otro lado tenemos en América Latina a Brasil, que desde 1967 implementó la ley de Protección de la fauna Silvestres (Lei de proteção à fauna), siendo en ese mismo año la creación del Código Minero (Código De Mineração).

En América del Sur con el transcurrir de los años, cada país ha implementado un Código de Recursos Naturales, dándose de la siguiente manera: Colombia (1974), Brasil (1981), Perú (1990), Venezuela (1992), Bolivia (1992), Paraguay (1993), Chile (1993), Uruguay (1994), Ecuador (2017).

Habiendo hecho mención y aun faltando muchos países, cada estado ha creado legislaciones ambientales que ayuden a frenar la contaminación ambiental, sin embargo pese al gran número de leyes la aplicación de estas no han sido muy efectivas, es por ello que el informe titulado *Estado de Derecho Ambiental: Primer informe global*, se hizo mención que, a pesar del gran aumento de leyes que se dieron desde 1972, la insuficiente aplicación e incumplimiento de legislaciones se ha convertido en el mayor reto para moderar el cambio climático, disminuir la contaminación o parar la pérdida de especies y hábitats, es por ello

que haciendo una comparación de los estudios de los países más contaminantes en el mundo se obtiene:

En el 2015: 1° China, 2° Brasil, 3° Estados Unidos, 4° Indonesia, 5° Japón.

En el 2019: 1° China, 2° Estados Unidos, 3° India, 4° Rusia, 5° Japón.

Se puede apreciar algo muy peculiar, según las estadísticas los países que lideran los 5 primeros puestos en ser los que más contaminan al planeta son potencias mundiales, y es ahí donde se puede entender que dichos estados son los que más daño hacen a la tierra, y es debido a las actividades que mayor realizan en sus industrias.

El 92% de la población a nivel mundial está expuesta a contraer enfermedades respiratorias debido a la polución, conllevando esta causa a la muerte de las personas, es por ello que la Organización Mundial de la Salud, manifestó que la contaminación del aire provoca 6,5 millones de muertes al año y de ese total, 570,000 son niños menores de 5 años.

La ONU ha manifestado que este problema debe frenarse ya que las consecuencias son trágicas, siendo que no solo dañan al medio ambiente sino que a su vez la salud de cada individuo, es por ello que en su Programa para el Medio Ambiente ha manifestado según los estudios realizados que los impuestos y gravámenes que han aplicado los distintos estados han tenido buenos resultados, pero cabe mencionar que así como hay resultados óptimos en otros países no se ha obtenido la meta que se requería; sin embargo, se espera una mejora con el transcurrir del tiempo, es por ello que se tuvo como información respecto a la aplicación de impuestos que graven el consumo de plásticos que; 30% de los países donde se han aplicado prohibiciones y gravámenes han registrado una disminución bastante óptima en el consumo de bolsas de plástico durante el primer año y 20% de los países ha informado de poco o ningún cambio, los países

restantes se encuentran en una fase temprana de aplicación por lo que aún no hay una información específica sobre los resultados

### **1.1.2. Nacional**

Perú, en el 2015 estuvo en el puesto 10 de los países más contaminantes del mundo, este estudio fue hecho por MSN canal verde, haciendo mención que el principal problema del país que acrece la contaminación ambiental es la minería y la industria.

En el 2018, la OMS ha indicado que el 70% de la contaminación ambiental en el país es debido a la gran cantidad de vehículos que transitan, los cuales en su mayoría se encuentran en mal estado y el combustible que usan es de baja calidad generando una gran acumulación de partículas que contaminan el medio ambiente.

La contaminación en el agua es otro de los problemas más graves en el Perú y, una de las causas es debido a la presencia de arsénico que se dan de forma natural y en otros casos por la explotación minera. La presencia de plásticos en el agua (mar, ríos y lagos) es otro de los factores, es por ello que el Ministerio de Ambiente hizo un anuncio, señalando que; el uso promedio de plásticos en el Perú es de 30kg por persona al año, en el Perú se utilizan 3 mil millones de bolsas por año, sólo en Lima Metropolitana y en el Callao se generan el 46% de los residuos plásticos de un solo uso, en el 2015 el 90% de las aves marina ya habían ingerido plásticos, y en el 2020 a nivel mundial se ha producido 500 millones de plásticos.

En marzo de 2019, estudios revelaron que los principales problemas que atraviesa el Perú debido a la contaminación ambiental son: Deforestación, Uso insostenible de la energía, minería, centros urbanos, agricultura industrial, sobrepesca, emisiones de gases de efecto invernadero, especies en peligro de extinción y la generación de residuos sólidos.

Dado la problemática en el país desde Agosto de 2019 se dictó una ley en base al uso de los plásticos esta ley ha venido siendo interpuesta por varios países siendo.

### **1.1.3. Local**

El Distrito de Santa Rosa – Chiclayo, la actividad económica que más la caracteriza es la pesca artesanal, seguido de ello la comercialización de productos hidrobiológicos, siendo ECOMPHISA el lugar donde se realiza dicho comercio, destacando otra de las actividades el procesamiento de pescado salado, contando con CEPPAR que en sus siglas es Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal.

Estas principales actividades a pesar de que ayudan al equilibrio económico en el distrito y sobre todo al sustento de muchas familias santarroseñas, son éstas mismas actividades que tienen un gran impacto ambiental en el mismo, ya que las descritas anteriormente son las fuentes generadoras de contaminación del mar de Santa Rosa.

Otro de los graves problemas ambientales en el distrito de Santa Rosa es la existencia del Dren 4000, siendo este un canal por el cual corren aguas servidas de la laguna de oxidación de Santa Rosa, del CEPPAR, de ECOMPHISA, y no solo eso, además recogen desechos industriales de las destilerías ubicadas en el Distrito de Santa Victoria.

En la actualidad el DREN 4000 como ya antes mencionado es un factor sumamente contaminante y esto es apreciado cada vez que se trasladan personas cerca del lugar, presentando un olor nauseabundo, que pone en peligro la salud de los pobladores, los cuales pueden terminar con enfermedades respiratorias como también enfermedades en la piel.

La presencia de basura en las calles, es otra de las causales de contaminación en el distrito, si bien es cierto todo distrito cuenta con un camión recolector de basura, en la localidad de Santa Rosa hay lugares por los cuales no se presencia, por lo que los pobladores optan por dejar la basura en las calles, ya que no pueden tener en sus viviendas los desechos diarios, pese a este problema se tienen que tomar medidas necesarias para frenar este problema.

## **1.2. Trabajos Previos**

### **1.2.1. Internacional**

Beltran y Avila (2013), en su tesis que tiene como título “Efectos de la tributación Ambiental en la Gestión del Medio Ambiente en Colombia”, para obtener del grado de Magísteres en Tributación y Política Fiscal en la Universidad de Medellín, sobresalen en un aspecto importante indicando que los impuestos ambientales son la causa de ingresos fiscales teniendo como fin gravar aquellas actividades que no benefician a la sociedad por el mismo impacto ambiental que conlleva esto, pero para ello tienen que tener un balance entre la existencia de un impuesto y la posible solución, ya que no serviría de nada que el impuesto sea alto y que no ayude en dar mejoras al ambiente (pg.35)

Los autores refieren una postura bastante equilibrada, considerando que la aplicación de algún gravamen o impuesto ambiental tiene que tener concordancia con la solución puesto que, si el instrumento es mayor va a existir reacciones no favorables para su aplicación, por lo que tienen que realizar una investigación más profunda para hacer efectiva esta imposición, es por ello que en Colombia existe la preocupación de saber el gasto ambiental, ya que no solamente es computarlo sino saber los avances para la mejora del medio ambiente.

Mora (2013), en su tesis titulada “*La tributación medioambiental: reflexiones en torno a la ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del estado*” manifiesta que los impuestos ambientales no solo estarán direccionados a la reducción de la contaminación o, a incitar de manera constante cambios en la tecnología para mejorar y ayudar al medio ambiente, sino también que los ingresos generados debido a la tributación ambiental se inviertan en programas que coadyuven la protección ambiental.

Si bien es cierto el fin principal de la tributación ambiental es reducir la contaminación existente, hay que recalcar que no solo es incentivar a dejar de contaminar y que el tributo impuesto vaya a un fondo, sino que ese ingreso sirva para ayudar a frenar la contaminación, mediante inversiones como lo manifiesta el autor Mora, *en programas*.

Jimenez (2016), en su tesis doctoral titulado *Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único (especial consideración sobre el caso español)*, considera que para conceptualizar un tributo como ecológico tiene que reflejarse el propósito de incitar a la defensa del medio ambiente, asimismo Jiménez acoge lo que menciona Casado respecto a los *finés no fiscales* en la cual desglosa en dos puntos de vista, la primera orientada a estimular una conducta y la segunda, dirigida a limitar comportamientos (pg,26)

Jimenez, con su tesis busca encaminar la creación de un tributo ecológico como medio para proteger el medio ambiente y por otro lado dejando el tema fiscal y mencionando al autor que en el párrafo anterior hice referencia establece dos aspectos *estimular una conducta*, en otros términos esa “*conducta*” va hacer un incentivo en el cual el contribuyente va a tener beneficios fiscales y el otro aspecto de “*limitar comportamientos*” será lo contrario a la primera, es decir si en el primer aspecto beneficiaría al contribuyente en el segundo no, es decir sería sujeto de negación de exenciones.



Campetti (2017), en su tesis que lleva como título *Tributación Ambiental herramienta de protección para un medioambiente sustentable*, hace de manifiesto que el tributo ambiental es aquel instrumento que servirá a la sociedad a proteger sus intereses ambientales, con la finalidad de disminuir el volumen de contaminación.

Varios países mediante sus diversas legislaciones han obtenido resultados favorables en la imposición de la tributación ambiental, es por ello que Campetti con su investigación demuestra que el tributo ambiental es aquella herramienta que no solo protege al medioambiente, sino que reduce la polución.

### **1.2.2. Nacional**

Suarez (2010), en su tesis doctoral *Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote – Perú*, manifiesta que el tributo medioambiental no solo se centra en ser un mecanismo específicamente tributario, sino que busca una meta extrafiscal es decir protegiendo al medio ambiente mediante la imposición de un tributo ambiental (pg.64)

La perspectiva de Suarez hace referencia que la finalidad de todo tributo medioambiental o ecológico será para ayudar a la reducción de la contaminación ambiental, buscando de tal forma la mejora del ambiente.

Para Pizarro (2016) en su artículo titulado “La tributación ambiental, un instrumento para reducir la contaminación generada por las empresas mineras en el Perú” hace referencia que hay resultados positivos en la aplicabilidad de tributos

ambientales, lo que resultaría ventajoso para implementarlos en el Perú y de esa forma poner en práctica en principio “quien contamina paga”.

Como ya antes se ha mencionado mediante la postura de Suarez es que el mayor beneficio que produce la tributación es que ayuda a reducir la contaminación, siendo así la forma más efectiva para minorizar el problema ambiental que viene suscitando, pero bien sabemos que esto también tiene otros efectos como lo es la recaudación tributaria, pero siempre y cuando esa “recaudación” sea invertido para mejorar el medio ambiente.

Hospinal (2017), en su tesis denominada “Propuesta de aplicación de tributación ambiental como medida para la reducción de la contaminación realizada por el Parque Automotor Tacna 2013 – 2014”, concluye que los instrumentos económicos es la manera más efectiva para contender los problemas que ocurren en el medio ambiente, estos instrumentos económicos serían los impuestos que graven factores contaminantes, siendo en el caso del autor las emisiones que surgen por la contaminación de los vehículos.

Galvez y Cieza (2017) en su tesis titulada “*Hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú. Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Año 2015*”, toman en consideración que para aplicar algún tributo ecológico deben de realizarse estudios, por lo que opta por la Hipótesis de Incidencia, considerando 5 aspectos de la misma: material, espacial, temporal, personal y mensurable (pg.9)

De ese modo los autores, lo que pretenden es dar a conocer que para la creación de un tributo ecológico tiene que examinarse estudios previos que encaminen a la creación del mismo, siendo así la Hipótesis de Incidencia será el mecanismo para su imposición, abarcando que si se llegase a cumplir con

los aspectos del mismo, se generaría la obligación tributaria y por ende la relación entre el sujeto recaudador y el sujeto obligado a tributar.

Ramos (2018), en su tesis denominada “*Análisis de impuestos ambientales en países de la región, y propuesta de implementación de estos, en empresas de transporte de pasajeros como medida de protección al medio ambiente, por emisiones de CO<sub>2</sub>, en Chiclayo*”, determinó que el impuesto ayuda en gran manera en la disminución de la contaminación ambiental, en su tesis hace mención además que, al llegarse a implementar el impuesto al carbono tendrá como consecuencia que las empresas busquen la mejora en el medio ambiente, optimizando el uso del combustible y de ser así disminuiría las emisiones que se generan por causa de los automóviles en el país.

Cruz (2020) en su tesis titulada “Propuesta legislativa que crea un tributo ambiental para disminuir los altos índices de contaminación en la ciudad de Piura periodo 2017”, manifiesta que proponer tributos ambientales se exterminaría los altos índices de contaminación y la consecuencia dañina de injusto ambiental (pg.10)

Para Cruz la creación de un impuesto ambiental es motivo para indicar que con ello la contaminación va a ser erradicada, además de ello hace mención el término “injusto ambiental”, el cual pone como ejemplo a una persona jurídica.

Para Cruz (2020), en su tesis que lleva como título “Impuestos ecológicos para regular la contaminación extractiva empresarial, en el sistema de gestión ambiental regional”, menciona que los impuestos ecológicos están proyectadas para neutralizar las emisiones causadas por las actividades industriales, afectando al aire, suelo y agua, por lo cual este medio sirve para plantear cambios a través de inversiones para el medio ambiente.

Las ideas tanto de Suarez y Pizarro se encaminan a lo manifestado por Cruz, lo que sería el doble dividendo en relación a los impuestos verdes, lo cual si bien es cierto la finalidad es restablecer el medio ambiente causada por la contaminación, también se tiene el otro aspecto que es incrementar la estimación para invertir en actividades estrictamente ambientales que el contribuyente no puede dominar.

### **1.2.3. Local**

Campos y Huamanchumo (2015), en su tesis denominada “*Diagnóstico de la situación actual de la gestión de los residuos sólidos y líquidos del Distrito de Santa Rosa, y propuesta del programa Educación Ambiental. Enero 2014-2015*”, realizan una evaluación respecto a los agentes contaminantes en el distrito de Santa Rosa, concluyendo que la materia orgánica es el principal contaminante y esto es debido a la mala forma de actuar por parte del Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal y de ECOMPHISA, siendo las fuentes que generan mayor contaminación (pg.26)

Esta evaluación que realizan Campos y Huamanchumo, ayudan a dar un enfoque sobre los agentes contaminantes en el Distrito, mostrando de tal forma el impacto ambiental que atraviesa, se puede apreciar que el distrito atraviesa por circunstancias que afectan el medio ambiental, demostrando así que se necesita mecanismos para frenar esta contaminación.

Sipión (2016), en su tesis que lleva como título *Contaminación por coliformes totales y fecales en efluentes de actividad urbana e industrial vertidos vía dren 4000, y playas de la caleta Santa Rosa. Lambayeque, noviembre - diciembre 2015 y enero 2016*, realiza su estudio basado a las fuentes generadoras de contaminación en ambiental en el Distrito de Santa Rosa, específicamente en la contaminación que es impactada en el mar, por lo que menciona 5 siendo principalmente el Dren 4000, los residuos urbanos e industriales del Distrito de

Santa Rosa, Laguna Primaria de Estabilización de Aguas residuales en el Distrito de Santa Rosa, el terminal pesquero (ECOMPHISA), Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal (CEPPAR) (pg.25)

El Distrito de Santa Rosa, atraviesa por un gran impacto ambiental debido a la contaminación que existe, como bien menciona Sipión, existen fuentes generadoras de contaminación, específicamente de 5, por lo que la Municipalidad debe de tomar cartas en el asunto, de lo contrario, las consecuencias resultarían desastrosas, ya que se encuentra en peligro no solo el ambiente sino la salud del poblador.

Nizama y Cabrera (2018) en su artículo titulado “*Impacto del Dren 4000 al Ecosistema Marino de la Caleta Santa Rosa, Lambayeque y Alternativas de Recuperación*”, establecen que el Distrito de Santa Rosa atraviesa por dificultades debido a la contaminación generada por el Dren 4000, causa por el cual existe un olor nauseabundo cerca de éste, ocasionando daños en distintos ámbitos, motivo por el cual el turismo es bajo en la localidad y no solo eso, además que atenta contra la salud de los ciudadanos ocasionando enfermedades respiratorias y en la piel.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. La contaminación ambiental**

##### **1.3.1.1. Concepto**

Orellana (2005), manifiesta que la contaminación ambiental es la que origina cambios al medioambiental perjudicando ya sea de forma leve, grave o absoluta y pudiendo dañar de forma temporal o constante (pg.01)

Peñaloza (2012) en un documento en la web denominado *Desarrollo Social Sostenible*, conceptualiza a la contaminación ambiental como la inserción de elementos a un ambiente que no corresponden, esos elementos pueden ser biológicos, químicos o físicos.

El Ministerio de Ambiente del Perú (2016) lo denomina como contaminación ambiental a la existencia de agentes físicos, químicos o biológicos o la unión de varios agentes contaminantes que puedan ser dañinos para la salud de los pobladores, para la vida vegetal o animal (pg.10)

### **1.3.1.2. Clasificación de la Contaminación ambiental**

#### **1.3.1.2.1. Contaminación del suelo**

Este tipo de contaminación Encina (2011), lo define *como “el desequilibrio físico, químico o biológico debido a la acumulación de sustancias a niveles tóxicos para los organismos del suelo, provocando pérdida de la productividad del suelo.”*

Además de ello también refiere que la fuente contaminante se da por la liberación desmesurada de sustancias debido a la meteorización de la roca madre (en el aspecto natural), y a los pesticidas, abonos, lodos de depuradoras, etc (en el aspecto artificial)

#### **1.3.1.2.2. Contaminación de Agua**

Encinas (2011), manifiesta que este tipo de contaminación se da cuando el agua contiene compuestos que imposibilitan su

uso, siendo que el origen de este tipo de contaminación puede ser natural o artificial, denominándose a la primera *geoquímica* y a la segunda *antropogénica*.

La industria, los vertidos urbanos, navegación, agricultura y ganadería serían los que originarían dicha contaminación.

#### **1.3.1.2.3. Contaminación de Atmósfera**

La Ley 3/98, Ley General de Protección del Medio Ambiente – España conceptualiza este tipo de contaminación como la presencia de materias o energías en la atmósfera, que resulta ser dañina para los seres vivos. (Art.3)

Encinas (2011), manifiesta que este tipo de contaminación se da en 3 importantes pasos: emisión, procesos y efectos (pg.13)

#### **1.3.1.3. Componentes nocivos como fuente generadora de la contaminación ambiental**

Los componentes nocivos son sustancias peligrosas que ponen en riesgo la salud y el medio ambiente, estos pueden ser químicos, físicos o biológicos, causando de este modo gran impacto en el medio ambiente

#### **1.3.1.4. Causas de la contaminación ambiental**

Cuidemos el planeta (2018), artículo recopilado en la web, menciona que lo que genera mayor contaminación ambiental es:

- Tala excesiva de árboles.
- Emisiones y vertidos industriales a la atmósfera y a la hidrosfera.

- Extracción, procesamiento y refinamiento de combustibles fósiles (petróleo, carbón y gas natural).
- Producción de energía con combustibles fósiles y otras fuentes no renovables.
- Uso excesivo de automóviles y otros medios de transporte impulsados por gasolina o diésel.
- Uso indiscriminado de plásticos y otros materiales derivados del petróleo.
- Liberación de plásticos y objetos no biodegradables en espacios naturales.

#### **1.3.1.5. Consecuencias de la contaminación ambiental**

Las consecuencias debido al impacto ambiental son gravísimas, y a su vez son bastantes, siendo el cambio climático, graves daños a la salud del ser humano, extinción de especies de animales, afectación de la flora, el deshielo, reducción de la capa de ozono, entre otras.

La contaminación ambiental tiene que ser frenado, de lo contrario las consecuencias serían aún peores, por lo que los estados han optado por tomar medidas rigurosas que ayuden a la reducción del daño ambiental.

### **1.3.2. La Tributación ambiental como mecanismo para frenar la contaminación ambiental**

#### **1.3.2.1. Tributo**

Para Villegas (2001), el tributo es aquella prestación en dinero que es exigido por el estado, el cual ejerce el poder que le fue asignado, cuyo objetivo es cubrir gastos para satisfacer las necesidades públicas (p.67).



Del mismo modo el autor hace referencia que el objetivo del tributo es fiscal, pero, también tiene fines extra fiscales, siendo éste último los que ayudarían para cumplir con algún objetivo específico (p.68)

Garza (como se citó en Sotelo y Varga, 2010) manifiesta que los tributos son aquellas prestaciones ya sea en dinero o en especie y que son constituidos mediante una ley, con el objetivo de que el Estado pueda realizar sus funciones. Además de ello los comentaristas indican que el concepto de Garza se asemeja al cumplimiento del principio de legalidad (p.293)

Jarach (1996) indica que el tributo “es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado o la otra entidad pública que ejerce dicha función” (p.11)

De este modo se puede decir que el tributo está comprendido como aquella herramienta de la política financiera del Estado para efectuarse los objetivos constitucionales.

#### **1.3.2.1.1. Clasificación de los tributos**

El TUO del Código Tributario (D.S N° 133-2013-EF), clasifica en la Norma II del Título Preliminar, la clasificación de los tributos comprendiendo:

##### **1.3.2.1.1.1. Impuesto**

Definido como un tributo no vinculado, puesto que no genera una contraprestación directa a favor del contribuyente.

Villegas (2001), menciona que, en el impuesto, dicha prestación que se le ha sido exigida al contribuyente va hacer independiente a toda actividad que el Estado realice (p.69). En otros términos, que si el contribuyente cumple con pagar este tipo de tributo no va a recibir de forma directa una contraprestación, en Perú tenemos el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Venta.

Valdés (como se citó en Villegas, 2001) manifiesta que “el impuesto es el tributo típico por excelencia” (p.71), añadiendo además que es el tributo “más importante de las finanzas actuales y el que tiene más valor específico, razón por la cual la doctrina le presta preferente atención” (p.72)

Esta concepción denota al impuesto como aquel tributo valioso que ayudará al equilibrio económico en un estado, motivo por el cual se presenta mayor interés

#### **1.3.2.1.1.2. Contribución**

Definido por el Código tributario peruano como aquel tributo “cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales”. Este tipo de tributo se le denomina vinculante ya que hay una contraprestación de forma más directa.

Villegas (2001), menciona que la obligación de este tributo va a depender de un hecho generador (p.69). Para que se determine tiene que tomarse en consideración que

existirá un gasto por parte Estado quien se encargará en producir algún beneficio para el contribuyente

### **1.3.2.1.1.3. Tasa**

Al igual que la contribución la tasa es un tributo vinculante, el Código Tributario prevé que *“es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente”*.

Asímismo en la Norma II del Código Tributario realiza una clasificación de las tasas, subdividiéndolas en:

Arbitrios: Este tipo de tasas se efectúan por la prestación o mantenimiento de un servicio público

Derechos: Es aquel pago que se realiza por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso de bienes públicos.

Licencias: Pago realizado para obtener alguna autorización específica que servirá para realizar alguna obra o actividad que quiera realizar el interesado

### **1.3.2.1.2. Principios Tributarios**

#### **1.3.2.1.2.1. P. de Legalidad**

Este principio en materia tributaria da conocer que no se puede exigir el pago de un tributo sino hubiera una ley de por medio, es por ello que mediante la STC 0001-2004.AI/TC lo *“traduce en el aforismo nullum tributum sine lege, consistente en la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma de rango equivalente no lo tiene regulado”*

La Norma IV del Código Tributario hace mención respecto a este principio denotándolo junto al Principio de Reserva de Ley, en el cual manifiesta limitaciones para la tributación ya que solo por ley se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°;
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

El Código Tributario deja entrever que solo por ley se puede disponer la aplicación de algún tributo, siendo además que dará facultades para beneficios, exoneración, entre otros.

Este Principio deja a los Gobiernos Locales la facultad para que puedan tomar medidas necesarias ya se en la creación de algún tributo que se encuentre dentro del marco legal correspondiente.

Analizando el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú donde establece que *“Los tributos se crean, modifican o deroga, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo”*

En este primer párrafo del artículo se puede concluir que, para que pase algún procedimiento en materia tributaria solamente se llevará a cabo si hay una ley o una norma con rango de ley de por medio, si no es así; entonces, no se podría aplicar nada de lo establecido en el párrafo anterior, además de ello el artículo especificó en qué situación podrá ser regulado por decreto supremo, motivo por el cual deja entrever que solamente de ese modo podrá ser efectivo algún procedimiento tributario.

En el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución del Perú, establece *“Los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley(...).*

En este párrafo se puede verificar que los Gobiernos locales se les ha facultado para realizar alguna acción respecto a la

tributación, pero esa facultad otorgada tiene limitaciones y se da sin transgredir la ley

#### **1.3.2.1.2.2. P. de Igualdad**

Sainz (como se citó en Nuñez, (2014), piensa que este principio “es el criterio central en materia de distribución de la carga tributaria, supone que el reparto de los tributos se haga tratando por igual a los contribuyentes” (p. 33)

Para Nuñez este principio conlleva a abarcar en dos aspectos el primero en el cual “la norma no puede hacer diferencias entre dos sujetos pasivos del tributo” (p.34), y por el segundo aspecto manifiesta se tiene que tomar en consideración la capacidad contributiva, por lo que, “*se debe tratar a los iguales y desigual a los desiguales*” (p.35). De esta manera se podrá aplicar exoneraciones ya que la realidad es diferente de la primera.

#### **1.3.2.1.2.3. P. al respecto de los derechos fundamentales**

Este principio es importante para que la Potestad Tributaria se tome en consideración, ya que, para que sea legítima se tiene que respetar los derechos fundamentales de las personas, sin ser vulnerados.

#### **1.3.2.1.2.4. P. de no confiscatoriedad**

Mediante este principio el poder tributario tendrá límites, evitando de tal forma algún perjuicio a la sociedad, es por ello que Nuñez (2014) subdivide este principio, siendo

la confiscatoriedad cuantitativa y la confiscatoriedad cualitativa, la primera hará referencia a la imposición de una cantidad irrazonable, siendo así la ley hace referencia que no va a ser exigible si existe este tipo de confiscatoriedad; la segunda refiere a la vulneración de los principios, si esto llegase a ocurrir del mismo modo que el anterior no se podrá hacer efectivo el cobro del tributo.

#### **1.3.2.1.3. La tributación ambiental en el Perú**

La tributación ambiental está siendo usada como mecanismo para la reducción de la contaminación ambiental por varios países, Perú a la actualidad cuenta con pocos impuestos ambientales teniendo el impuesto que grava el consumo de bolsas plásticas y el Impuesto Selectivo al Consumo aplicada a los vehículos usados importados, siendo así, el Perú tiene que optar por imponer tributos que graven la contaminación ambiental en ámbitos específicos, para ello se tiene que tomar en consideración que el tributo ambiental no tienen un fin recaudatorio, sino un fin extra fiscal diseñada a proteger el medio ambiente.

La tributación ambiental ha sido diseñada en base un principio siendo el de “contaminador – pagador” óptica recopilada por Pigou.

##### **1.3.2.1.3.1. Tasas ambientales**

Las tasas ambientales o también llamadas ecotasas son aquellos tributos vinculados que tiene como finalidad cubrir costos generados por el uso de servicios medioambientales y proyectos ecológicos.

La tasa ambiental es aquel monto que el estado va a obtener por el pago que realiza los contribuyentes generando alguna actividad o proceso (Iturralde, S/A)

### **1.3.2.2. Los impuestos pigouvianos**

Cuando se habla de impuestos ambientales lo que la mayoría trae a colación es lo referido por el economista Arthur Pigou, en el cual se basaba a un principio específico *el que contamina paga*, este concepto ha sido mal interpretado por muchas personas ya que tienen una perspectiva siendo que si al pagar entonces puede contaminar ya que ha realizado un pago de por medio, óptica que se distorsiona de la finalidad de este impuesto, lo que se busca mediante este impuesto es que el fondo obtenido por la obtención del impuesto vaya a un fondo específico, fondo que va a velar por utilizar mecanismos para la mejora del ambiente, como la implementación de equipamiento para la reducción de la contaminación.

Pigou, a través de la teoría de impuestos pigouvianos tuvo como propuesta que los países acrecentaran las obligaciones tributarias a cuyas empresas que ocasionaran un detrimento al bienestar y la salud de las personas, esencialmente al medioambiente.

Siendo así la ONU optó por la idea de Pigou como una herramienta para la contribución del desarrollo sostenible del mundo.

Bien sabemos que la exigencia de un impuesto será tema de controversia y en la medida, la sociedad rechazará ya que tendrá un desprendimiento de parte de la economía que tiene, sin embargo para la aplicación de un impuesto se tiene que tomar en consideración las ventajas y desventajas, y aun existiendo desventajas tiene que buscarse una forma para que sea aceptado, es por ello que Gispert (2000)



menciona que existen ganadores y perdedores, pero para que los “perdedores”, que son los sujetos obligados a tributar, vean que valió la pena de ese desprendimiento tiene que ser compensado, esa compensación estará en manos de la Administración Tributaria y ésta velará por cumplir con el objetivo propuesto.

### **1.3.3. Análisis Legislativo**

#### **1.3.3.1. Análisis de la Legislación extranjera**

##### **1.3.3.1.1. Legislación Medioambiental Española**

España mediante la Ley 18/2003, donde se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, ha creado cuatro impuestos, denominados Impuestos ecológicos, siendo Impuesto sobre emisión de gases en la atmósfera, impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, impuesto sobre depósito de residuos radioactivos y el impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

El artículo 22 de la mencionada Ley establece el objeto, finalidad y definiciones, indicando en el numeral 1:

*“El impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera grava las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos desde instalaciones situadas en Andalucía, con la finalidad de incentivar conductas más respetuosas con el aire así como la mejora de su calidad”*

Hay que recalcar que la legislación española mediante la creación de este impuesto busca disminuir la contaminación ambiental provocada por componentes nocivos debido a la producción dado en una localidad

El artículo 40 establece al objeto y finalidad del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, indicando que lo que se busca sería promover el buen estado de las aguas litorales.

El impuesto sobre depósitos de residuos radioactivos se dejó sin efecto, puesto que existía una ley que gravaba el mismo hecho imponible.

El impuesto sobre depósito de residuos peligrosos tuvo como finalidad según el Artículo 66 el de “(...) incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno ambiental”

Lo que se busca mediante esta ley es concientizar a la población para que la contaminación ambiental en distintos ámbitos sea frenada mediante los impuestos, siendo así que se buscara una mejor cultura ambiental que servirá para el desarrollo y cuidado del ambiente.

#### **1.3.3.1.2. Legislación Ambiental en México**

Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, la presente ley que entró en vigencia desde el pasado 01 de Enero de 2020, cabe mencionar que en el punto 1.16 menciona respecto a los impuestos ecológicos, verificando en ingreso estimado de 0 pesos, sin embargo cabe recalcar que no que no cuenta con impuestos ambientales sino que se encuentran desglosados en una clasificación aparte, como lo son los impuestos a la gasolina diésel, a los relacionados a la minería, a los impuestos vehiculares, entre otros.

Para ampliar un poco más respecto a los impuestos ambientales en México, se recogerá la investigación que

realizó García y además se verificará si es viable los impuestos ambientales, por lo que en cada paso se resaltarán la situación en México

García (2017) en un documento en la web que tituló *Impuestos ambientales: Explicación, ejemplo y utilidad*, manifestó que el impuesto ambiental no se caracteriza por tener un fin recaudatorio, sino lo que se busca es rectificar una externalidad negativa, a estos impuestos se le denominó pigouvianos, nombre que se le dio en relación al economista Arthur Pigou, además de ello hace mención que los ingresos obtenidos debido a ese impuesto deberían usar con un fin específico, es decir que se encuentren “etiquetados”.

Varios países han optado por interponer impuestos a la sociedad, siendo que García hizo la selección de 5 países, concluyendo de la siguiente forma:

México: Imp. Manejo de Tierra, suelo y recursos naturales, Imp. Productos petroleros, Imp. Vehiculares.

Australia: Imp. Al ruido, Imp. Emisiones CO<sub>2</sub>, Imp. Manejo de Tierra, suelo y recursos naturales, Imp. Productos petroleros, Imp. Vehiculares, Imp. Capa de ozono.

Chile: Imp. Emisiones CO<sub>2</sub>, Imp. Manejo de Tierra, suelo y recursos naturales, Imp. Otras emisiones, Imp. Productos petroleros, Imp. Vehiculares.

Alemania: Imp. Emisiones CO<sub>2</sub>, Imp. Manejo de Tierra, suelo y recursos naturales, Imp. Productos petroleros, Imp. Vehiculares, Imp. Transporte aéreo, Imp. Consumo de electricidad.

Estados Unidos: Imp. Manejo de Tierra, suelo y recursos

naturales, Imp. Productos petroleros, Imp. Capa de ozono, Imp. Producción de electricidad.

Se puede apreciar que en la selección de estos países tanto Australia como Alemania son los estados que lideran en gravar impuestos ambientales contando con 6 categorías (impuestos), siendo así que García desarrolla un estudio y verifica que, si los países con mayores impuestos ambientales tienen una mejor calidad ambiental, por lo que se obtuvo lo siguiente:

Australia: 6 categorías / 1.9 Recaudación / 82.40 EPI

Alemania: 6 categorías / 1.9 Recaudación / 80.47 EPI

Chile: 5 categorías / 1.2 Recaudación / 69.93 EPI

Estados Unidos: 4 categorías / 0.7 Recaudación / 67.52 EPI

México: 3 categorías / 0.1 Recaudación / 55.03 EPI

Se puede verificar la relación del número de impuestos con el porcentaje del PBI y además del EPI (Índice del desempeño ambiental), por el cual se hace la medición de la calidad ambiental en cada país.

García, hace mención respecto a los impuestos etiquetados, es decir aquellos impuestos que son destinados con un fin, en este aspecto del mejoramiento del ambiente, por lo que se concluyó lo siguiente:

Australia: Cargo por sonido de aviones / 100% del ingreso etiquetado / el ingreso es utilizado para reducir el ruido cerca de los aeropuertos.

Australia: Cargo por desperdicio / 55% del ingreso etiquetado / el 55% del ingreso se va al fondo de manejo de desperdicios, el resto es dirigido a la bolsa general.

Australia: Impuesto a la tierra / 100% del ingreso etiquetado / el ingreso es utilizado para financiar el costo de proveer tierra a carreteras y espacios públicos.

Chile: Derecho de extracción y explotación mineros / 100% del ingreso etiquetado / el 70% de los ingresos va al Fondo Regional de desarrollo, y el 30% a las regiones donde se desarrollan la actividad minera.

Alemania: Tarifa a transporte pesado / 100% del ingreso etiquetado / el ingreso es utilizado para financiar la infraestructura de transporte.

Estados Unidos: Impuesto al gas natural / 100% del ingreso etiquetado / el ingreso es utilizado para avenidas y tránsito en masa.

Estados Unidos: Impuesto a los combustibles de aviones no comerciales / 100% del ingreso etiquetado / el ingreso es destinado a programas nacionales de aviación.

A pesar que México no aparece en la información recabada, se tiene buenos resultados por parte de los 4 estados restantes, siendo así los impuestos que cada uno de ellos han implementado no solo ayudó al aumento del PBI y al mejoramiento de la calidad ambiental, sino que además esa “recaudación” ha tenido un propósito, resultando viable la creación de un impuesto ambiental.

### **1.3.3.2. Análisis de la Legislación Nacional**

#### **1.3.3.2.1. Artículo 74 de la Constitución Política del Perú de 1993**

La Constitución Política del Perú es la ley esencial del Perú sobre la cual se conduce la justicia y los derechos, siendo así la base de toda ley nacional.

Cuando se menciona el crear un impuesto hay que tener en consideración quienes están facultados para dicho acto, es por ello que nos regimos a lo que norma base que es la Constitución menciona respecto a ello.

El Artículo 74 de la CPP, refiere al Principio de legalidad, este principio hace referencia a lo que se puede realizar con los tributos como es su creación, modificación, derogación, o también exoneración, pero para tal accionar tiene que realizarse únicamente mediante una ley o en caso de que se deleguen facultades por decreto legislativo.

Además de ello en lo concerniente a los aranceles y tasas, este artículo estipula solo podrán ser creados, modificados, derogados o exonerados mediante decreto supremo.

Se conoce que existen dos entes recaudadores de tributos como lo es SUNAT y las Municipalidades, pero si bien el primero tiene autonomía y facultades para resolver en cuanto a su competencia; sin embargo, ésta no puede crear, modificar o suprimir tributos, específicamente impuestos, que es la facultad que se le dio para recaudar; sin embargo, la Constitución Política del Perú dio el permiso a los Gobiernos Regionales y locales para que realicen tal accionar, siendo de este modo competentes para la realización de dichas facultades, siempre y cuando cumpla con los límites permitidos que nuestra Constitución le autoriza.

#### **1.3.3.2.2. Ley 28611 - Ley General del Ambiente**

En el 2005 pese a la variedad de leyes en relación con el medio ambiente se implementó la Ley General del Ambiente, ley que tiene como fin asegurar el correcto ejercicio del derecho a un

ambiente adecuado, y no solamente el derecho sino el deber de que los ciudadanos contribuyan a su protección.

Bien se sabe que todo estado busca la mejoría y cuidado del medio ambiente, siendo así que cada uno de ellos opta medidas adecuadas para el cuidado y protección del ambiente, en consecuencia, mediante esta Ley se busca que la población tenga calidad de vida y lograr el desarrollo sostenible del Perú.

El Estado teniendo la potestad de buscar el cuidado del ambiente, a través de entidades facultará a que se apliquen las normas, sanciones en caso lo ameriten e incentivos de tal manera que exista un control para el cuidado del ambiente.

Si bien esta ley en cada artículo pretende buscar la protección del medio ambiente, está en cada uno el coadyuvar en el objetivo que se busca, ya que de nada serviría contar con políticas ambientales, si es el ser humano quien sigue dañando al ambiente, ocasionando así que las medidas que tomen las autoridades resulten ineficientes.

#### **1.3.3.2.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

La ley orgánica de Municipalidades enmarca las gestiones que realizan los gobiernos locales, es pues que, en relación con la tributación, la presente ley establece las atribuciones que tienen los Concejos Municipales concediéndoles entre sus funciones crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, y por parte del alcalde proponer al Concejo Municipal la función antes mencionada.

En el artículo 40 se establece lo referente a las Ordenanzas, y es pues que, mediante éstas se podrá crear alguna tasa, licencia, entre otras.

Si bien es cierto en la presente investigación lo que se ha propuesto es la creación de una ecotasa, que se entiende, está inmerso a una clasificación de una tasa municipal por lo que enmarcaría a una renta municipal, tal como se especifica en el artículo 69 de esta ley.

El sistema tributario municipal está dirigido por la ley correspondiente en esta materia, concediendo a las municipalidades tener convenios con SUNAT a fin de poder realizar una gestión correcta en la fiscalización y recaudación

#### **1.3.3.2.4. Decreto Legislativo 776. Ley de Tributación Municipal**

El decreto ley de Tributación Municipal está creada con el objetivo de facilitar la administración en la tributación en las municipalidades las cuales incluyen rentas para dichos gobiernos locales.

El D.L especifica lo referente a las tasas municipales, siendo de este modo que reafirma lo que establece la Constitución que éstas pueden ser creadas por las municipalidades y son aprobadas por Ordenanzas, especificando también los límites para dicha creación.

La definición de tasas en este decreto ley es mucho más específica estableciendo que éstas tienen como hecho generador la prestación efectiva por parte de las municipalidades, ya sea de un servicio público o también administrativo.



Tomando el punto del servicio público que es lo que se quiere profundizar en esa investigación, es pues que, mediante la ecotasa o tasa ambiental se podrá recibir el servicio del cuidado del ambiente en el distrito, ya que no solo se recaudará por el pago de dicha tasa, sino que cumplirá con el objetivo de recibir una prestación la cual es el mejoramiento y cuidado del medio ambiente de la localidad.

El artículo 68 establece una lista de 6 tipos de tasas, cada una tiene un fin específico las cuales sirven como rentas para las municipalidades, siendo así se podría aumentar una nueva tasa que contribuya al cuidado del medio ambiente.

#### **1.3.3.2.5. Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**

Desde el 01 de agosto del 2019, se puso en marcha la ley N° 30884, ésta ley publicada el 19 de diciembre del 2018, tuvo como finalidad reducir la utilización de los plásticos de un solo uso, que eran los causantes principales de la contaminación del Perú, y del resto de estados.

Dentro de esta ley establecía el impuesto a las bolsas, incrementándose cada año 0.10 céntimos a su valor anterior, con la finalidad de concientizar e incentivar a la ciudadanía a dejar de utilizarlas, dejando la potestad a la SUNAT quien sea la encargada de su administración de dicho impuesto, y constituyendo el ingreso al tesoro público.

Cabe recalcar que a diferencia de legislaciones extranjeras esta ley buscó reducir la contaminación ambiental mediante la

disminución del uso de las bolsas plásticas, cumpliéndose lo que refiere al primer dividendo, pero el dinero al ser ingresado al tesoro público no estaría generando un aporte al medio ambiente, como lo que se menciona, a diferencia de otros países que dicha recaudación vaya directamente a un fondo específico para la inversión en medios para la reducción de la contaminación ambiental, lo que sería el segundo dividendo, el cual a la fecha en el Perú no se ha puesto en marcha.

#### **1.3.4. Análisis Jurisprudencial**

##### **1.3.4.1. Jurisprudencia Nacional**

###### **1.3.4.1.1. Resolución N° 077-2020-OEFA/TFA-SE**

ARUNTANI, mediante Resolución Directoral N° 018-2018-OEFA/DSEM, de fecha 27 de marzo del 2018, era ordenada a cumplir con medidas administrativas encomendadas por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energías y Minas (DSEM), estas medidas consistían en realizar gestiones para el cuidado del ambiente cumplimiento con los límites permitidos, además de realizar estudios hidrogeológicos y caracterización geoquímicas de desmontes.

Pasado el tiempo en Julio del mismo año la DSEM, realizó la supervisión en la UF Santa Rosa, teniendo resultados negativos e incumplimiento de las medidas que se les encomendó a ejecutar a la empresa ARUNTAMI, imponiendo sucesivamente una multa de 49.36 UIT.

Después de ello, la DSEM realizó una nueva supervisión encontrándose con el incumplimiento de otras de las medidas que se les facultó.

Finalmente, y en ambas supervisiones y ARUNTAMI al acogerse al 50% de la reducción de la multa la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentiva (DFAI), sancionó por 73.125 UIT, lo que fue materia de apelación por parte de ARUNTAMI.

El Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante la presente resolución materia de análisis, en su pronunciamiento indicó que el ambiente es el lugar donde se desarrolla la vida comprendiendo además la naturaleza y seres vivientes.

Partiendo desde la cuestión materia de controversia de la resolución es determinar si la multa impuesta a la empresa ARUNTANI era la correcta.

Siendo así el Tribunal de Fiscalización ambiental corrigió la multa de la primera infracción que se basó en un primer momento en 46.25 UIT, quedando en 24.77UIT.

Para el cálculo de la segunda infracción el TF, realizó una nueva corrección siendo que la DFAI calculó a 143.14 UIT y el correcto era 117.22, pero el tope máximo de la multa era hasta 100 UIT reduciendo en 100 UIT la segunda infracción.

Finalmente se hizo la sumatoria de ambas multas quedando en 124.77 UIT, pero acogiéndose al 50% de la reducción la empresa ARUNTANI estaría sujeta a pagar la multa de 62.385 UIT.

Concluyendo de esa forma que el Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, resolvió revocar la Resolución Directoral N° 2009-2019-OEFA/DFAI que sancionó con la multa de 73.125 UIT, reformándola en la multa 62.385.

Si bien esta RTF ha concluido con la multa que la empresa ARUNTANI merecía por el incumplimiento de las medidas que se le fueron asignadas para el cuidado del medio ambiente, cabe recalcar que a pesar del buen análisis que hizo el Tribunal Fiscal para resolver este caso, aún hay un vacío respecto que el medio ambiente pasó por una etapa que no se protegió como debía ser y cuando eso sucede la sanción más eficaz es la multa.

Sin embargo el bien jurídico tutelado no se ha visto beneficiada con esta multa, ya que al ser desprotegida, su retribución de dicha depreciación debió buscar medidas necesarias o inversión para ayudar en su cuidado, empero, no se pudo efectivizar, es por ello que lo que se pretende analizar mediante esta Resolución es que el Perú al contar con un sin número de leyes para la protección del medio ambiente, aún no se ha visto resultados que favorezcan el mismo, ya que sabemos que el ambiente está expuesto a sufrir daños que son incontables.

Tenemos que tener en cuenta que nuestras autoridades pueden realizar gestiones para su cuidado y su renovación, lo cual el dinero de multas que son impuestas a los sujetos debería de ir a un fondo que tenga como finalidad la inversión para la mejora del bien jurídico tutelado que está siendo afectado.

#### **1.3.4.2. Jurisprudencia Internacional**

##### **1.3.4.2.1. STS 379/2017 de fecha 13 de febrero de 2017**

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U, es una empresa que como bien su nombre lo identifica, la encargada de abastecer electricidad a nivel de todo España, a diferencia del Perú España cuenta con tributos específicamente ambientales que son impuestas a la empresa que generan actividades de energía eléctrica, telefonía y telemática, por ser quienes generan impacto en el medio ambiente.

En el artículo 120.3 de la Ley 58/2003 de España establece respecto a las autoliquidaciones, las cuales son declaraciones realizadas por el propio obligado tributario de hacer llegar la información necesaria para la liquidación del tributo, realizando además la cuantificación para determinar en monto del tributo, pero en el numeral 3 establece una limitación respecto a la autoliquidación, y esta es que cuando exista un perjuicio debido a la autoliquidación que desfavorezca al obligado tributario puede pedir la rectificación de dicha liquidación cumpliendo con el procedimiento correspondiente.

De esta forma Red de Eléctrica de España S.A.U presenta su autoliquidación N° CP 05040 13640164 correspondiente al impuesto que inciden en el medio ambiente, del año 2010,

ascendiendo en la suma de 1.133.902,80 euros; en el mismo año la empresa emite un escrito a la Dirección General de Hacienda de la Junta de Extremadura solicitando la rectificación de autoliquidación amparándose en la ley mencionada en el párrafo anterior y cumpliendo con el procedimiento para dicha rectificación que se encuentra estipulada en los artículos 126 y siguientes del Real Decreto 1065/2007.

La solicitud presentada por la Empresa fue desestimada, motivo que conllevó a interponer el recurso de reclamación económica-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura por la desestimación de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos, adicional a ello en ese proceso la empresa emitió un escrito argumentando en defensa de su solicitud la inconstitucionalidad del impuesto, teniendo resultado negativo ya que desestimaron una vez más el recurso de reclamación.

Pasado ello RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA formuló recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura para la nulidad de la resolución que dio como desestimada el recurso de reclamación, en ese orden por tercera vez tuvo la empresa un resultado negativo por partes de la Administración de Justicia ya que desestimaron el recurso contencioso-administrativo, conllevando a interponer recurso de Casación, materia de análisis.

Como ya antes se hizo mención en el Estado español se cuenta con tributos medioambientales impuestos a las empresas con la finalidad de proteger al mismo, cabe mencionar además que se tiene que tener en cuenta dos cosas diferentes una es que las

empresas pagan un tributo por la actividad netamente económica que realizan y otra el tributo que pagan por generar impacto ambiental debido a esa actividad, tributos absolutamente distintos.

El tribunal Supremo de España fundamente su resolución enfatizando en los 4 motivos que a la empresa le conllevaron de interponer la presente.

1º Motivo: Que existe una duplicidad impositiva

2º Motivo: Hace una comparación de sentencia referente otro caso en relación a la tributación ambiental.

3º Motivo: Desconocimiento por parte de la Sala sobre su obligación legal como empresa generadora de electricidad de España.

4º Motivo: El impuesto no puede basarse en la cantidad por kilómetro de extensión de las estructuras de transporte de energía eléctrica

Siendo esos motivos materia de análisis por parte del Tribunal Supremo, manifestó que el primer motivo no puede ser aceptado debido a que no existe duplicidad impositiva respecto a la actividad económica por que por una parte estaba el impuesto netamente a la actividad empresarial y por otro lado está el impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encarga de gravar es menoscabo o deterioro del medio ambiente ocasionada por actividades establecidas por la respectiva ley.

Es así que, la base imponible del impuesto a la empresa de da por la extensión de las estructuras fijas expresadas en kilómetros

y en número de postes o antenas no conectadas entre sí por cables, siendo así que dicho impuesto está siendo gravado por la exposición e incidencia que ponen en peligro al medio ambiente, por lo que el impuesto si resultaría adecuado a la empresa.

La fundamentación del segundo motivo que realizó el Tribunal para desestimar una vez más es que la empresa cita sentencias que contenían supuestos distintos, ya que estaba relacionada a impuestos sobre elementos patrimoniales en relación a la protección civil, siendo los bienes materia de gravamen las presas hidráulicas, las centrales nucleares, instalaciones y estructuras destinadas a la producción, transformación, transporte y suministro de energía eléctrica.

Sin embargo, el impuesto que es tema de análisis se basaba no a la actividad económica directamente sino al riesgo de los metros de las instalaciones destinadas al transporte o suministro de energía.

En el tercer motivo es desestimado porque si bien la empresa es la encargada de generar el transporte de electricidad de alta tensión en todo el territorio de España, eso no hace que se les exonere del impuesto ambiental ya que hay dos cosas distintas una es la prestación de un servicio de transporte de energía a postes, cableado, etc, y la otra muy distinta la de tributación por la incidencia que tiene con el medio ambiente.

El cuarto motivo fue desestimado también pese a que no había algún precepto por la cual la Unión Europea impida la imposición de algún tributo medioambiental en relación de



actividades contaminantes, por lo que el impuesto materia de impugnación es adecuada para su imposición basándose en materiales para su cálculo.

Ya teniendo el análisis que realizó el Tribunal respecto a la desestimación del recurso, puedo hacer énfasis que la legislación española opta por proteger al medio ambiente y a los peligros que se encuentran expuesto, la decisión que fue tomada por la autoridad competente resultó la más idónea, porque si bien como se manifestó en el tercer motivo que fue desestimado hay que tener en consideración que el hecho de ser una empresa que se encargue de transportar y abastecer energía eléctrica a toda la nación eso no quita el hecho de que el ambiente esté en buenas condiciones.

Por el contrario, se encuentra atravesando peligros debido al cableado de poste a poste por el transporte de energía, además de ello, lo que se busca es tutelar al medio ambiente que hoy en día está sufriendo serios daños.

Este impuesto lleva a pensar un poco que en el Perú se necesitan esas medidas como la imposición de tributos para que así las empresas de distintos rubros que ponen en riesgo al medio ambiente puedan tomar consciencia y ayudar a su protección.

#### **1.3.5. Contaminación en el Distrito de Santa Rosa.**

Santa Rosa por ser un distrito dedicado al sector pesquero tiene un grado de contaminación alto, y es debido a que empresas realizan actividades que impulsan a la contaminación ambiental, siendo el mar del distrito el más perjudicado, es por ello que Nizama y Cabrera (2017), mediante su investigación realizada manifiestan que el grado de contaminación es sumamente alto, siendo así que aplicándose los Límites Máximo permisible emitido por el MINAM, se demuestra que supera a lo establecido, es por ello

que en dicha investigación se tiene a ECOMPHISA, la cual es una empresa comercializadora de productos hidrobiológicos como principal causante de la contaminación del distrito ya que todos sus vertimientos, desechos y restos orgánicos van al directamente al DREN 4000, la cual tiene desde hace muchos años un olor nauseabundo y que dichos vertimientos después de ir ahí terminan descargándose en el mar del distrito.

Esto se puede confirmar con los siguientes resultados:

La DBO (demanda bioquímica de oxígeno), en el efluente de ECOMPHISA cuenta con 613.2 mg/l, superando el LMP para afluentes de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales establecido por el DECRETO SUPREMO N° 003-2010-MINAM, en la cual se consigna como LMP 100 mg/l y no solo supera en la DBO, sino que también en los coliformes termo tolerantes la cual su afluente aporta  $3.9 \times 10^7$ , siendo el LMP en ese aspecto  $10^4$  o 10,000, por lo que se puede apreciar una cantidad bastante considerable que refleja el alto índice de contaminación provocado por el afluente de ECOMPHISA, y no sólo supera en los límites emitido por el MINAM, sino que es la principal fuente generadora de contaminación en todo el Distrito de Santa Rosa.  
(p.48)

### **1.3.6. Procedimiento para la imposición de una ecotasa en el Distrito de Santa Rosa**

Para que se haga posible la creación de una ecotasa se tiene que verificar como primer punto si el Gobierno Local tiene la facultad para la creación de una tasa ambiental o llamada también ecotasa, pese a eso se puede apreciar que La constitución Política del Perú en el segundo párrafo del Artículo 74 efectivamente se otorga potestad a los gobiernos locales para crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas, tomando en cuenta

que esto se realizará dentro de su jurisdicción y respetando los límites de ley.

Además de ello, la creación de un tributo, en este caso específicamente de una tasa ambiental se tiene que basar aun estudio amplio para ello se tiene que tomar en consideración la Hipótesis de Incidencia, en otras palabras, los 5 aspectos de la misma: material, espacial, temporal, personal y mensurable.

<b>Aspectos</b>	<b>Interrogante</b>	<b>Respuesta</b>
Material	¿Qué gravará?	Componentes nocivos
Espacial	¿Dónde se gravará?	Distrito de Santa Rosa
Temporal	¿Cuándo nacerá la obligación tributaria?	El día 01 de cada mes
Personal	¿Quiénes estarán gravados?	Las personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos
Mensurable	¿Cuánto gravará?	Será impuesta por el órgano competente que designe la Municipalidad de Santa Rosa a fin de consignar una tasa correspondiente

*Fuente: Elaboración propia*

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cómo contribuye la creación de una ecotasa que grave los componentes nocivos en el medio ambiente provocado por el Distrito de Santa Rosa?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

El presente proyecto de investigación se justifica por el gran aporte que tiene la tributación ambiental, puesto que varios doctrinarios haciendo un análisis profundo en varios estados del mundo se ha determinado que la tributación ambiental ayuda a la disminución de la contaminación, pese a esto y debido los

problemas que conlleva éste, se ha optado por realizar este proyecto en base al aporte que dejará en la realización del mismo.

La importancia de esta investigación radica en que servirá como contribución para el Gobierno Local de crear una ecotasa como mecanismo para la reducción de la contaminación ambiental.

## **1.6. Hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis**

Si se crea una ecotasa que grave los componentes nocivos en el medio ambiente provocado por el Distrito De Santa Rosa, entonces contribuirá a reducir la contaminación ambiental.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

- Determinar los efectos jurídicos de la creación de una ecotasa como medio para la reducción de los componentes nocivos provocado por el distrito de Santa Rosa

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- 1) Conocer la viabilidad de crear una ecotasa que grave los componentes nocivos aplicados al Distrito de Santa Rosa.
- 2) Explicar la finalidad de la creación de la ecotasa para evitar la contaminación basada en elementos que incentiven en la reducción de la contaminación ambiental.
- 3) Resolver cada una de las interrogantes que servirá al Gobierno Local

del Distrito de Santa Rosa como herramientas para poder crear tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.

- 4) Proponer la ecotasa como medio para reducir la contaminación ambiental en el Distrito de Santa Rosa.

## **II. MATERIAL Y METODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

#### **2.1.1. Tipo de investigación**

Es MIXTA en el nivel propositivo, porque la Investigación que se pretende aborda aspectos cuantitativos y cualitativos, de tal manera que se obtendrá resultados estadísticos, producto de la aplicación de la encuesta a la muestra seleccionada. Además, se llevará a cabo el análisis jurisprudencial de sentencias a nivel nacional e internacional.

Hernández (2018), menciona que es mixta una investigación porque contiene datos cuantitativos y cualitativos en el mismo estudio. (p.610)

Es una investigación propositiva porque se va a proponer la creación de una ecotasa como medio para reducir la contaminación ambiental en el Distrito de Santa Rosa.

#### **2.1.2. Diseño de Investigación**

La presente investigación tiene un diseño No Experimental, porque a través de ella se llevará el recojo de la información a partir de cuestionarios aplicada a la muestra y el análisis doctrinal, legal y jurisprudencial en la investigación.

Hernández (2018), manifiesta que el diseño de investigación es no experimental porque a través de la observación y medición se analizará los fenómenos y variables dados en el contexto natural. (p.175)

## **2.2. Población y muestra**

### **2.2.1. Población**

La presente investigación tiene como población a los Pobladores del Distrito de Santa Rosa y abogados especialistas.

Hernández (2018), la población en la agrupación de todos los casos que conciertan con una serie de especificaciones. (p.195)

### **2.2.2. Muestra**

La muestra será 45 pobladores del Distrito de Santa Rosa y 5 abogados especialistas.

La muestra seleccionada es de manera no probabilísticas a quien se le aplicará una encuesta de 20 pregunta.

Hernández (2018), es la subpoblación o un grupo escogido del universo que concerniente al tema de investigación, la cual le permitirán recolectar datos informativos (p.196)

## **2.3. Variables y operacionalización**

### **2.3.1. Variables**

Variable Independiente:

Componentes nocivos en el medio ambiente

Variable Dependiente:  
Creación de una ecotasa

### 2.3.2. Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumento
V. Independiente Componentes nocivos en el medio ambiente	Peñaloza (2012) menciona que los componentes nocivos son sustancias peligrosas que ponen en riesgo la salud y el medio ambiente.	Contaminación ambiental.  Regulación estatal	Impacto ambiental.  Ley General del Ambiente. Ley 28611		
V. Dependiente Creación de una ecotasa	La ecotasa es aquel monto que el estado va a obtener por el pago que realiza los contribuyentes generando alguna actividad o proceso (Iturralde, S/A)	Hecho imponible  Doble dividendo de la imposición ambiental.	Nacimiento de la obligación tributaria.  Reducción de la contaminación ambiental y aumento en la recaudación tributaria.	Escala de Likert	Técnica: Encuesta  Instrumento: Cuestionario

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y Confiabilidad

### 2.4.1. Técnicas

#### 2.4.1.1. Encuesta

López (2015), manifiesta que la encuesta es aquella herramienta utilizada para la investigación, la cual es de uso más frecuente, siendo así que en cualquier momento todos participaremos de ella (p.5)

Esta técnica es importante en la presente investigación porque a través de ella se aplicará a 45 pobladores del distrito de Santa Rosa y 5 abogados especialistas, siendo así se obtendrá resultados estadísticos, producto de la aplicación de la misma a la muestra seleccionada.

#### **2.4.1.2. Observación**

Sabino (1992) establece que la observación se basa en la utilización de los sentidos con la finalidad de percibir la realidad que se pretende investigar. (p.90)

Esta técnica permite al investigador conocer la diversidad de información que existe en internet, en los diarios, en videos, lo cual va a servir para captar lo que viene suscitando día a día y además de contribuir con la investigación requerida.

#### **2.4.1.3. Fichaje**

Es una técnica utilizada por el indagador, en la cual podrá recolectar y guardar información (Milano, 2016). Esta técnica se emplea con la finalidad de reservar toda la información respecto a comentarios de autores, bibliografías, resumen, entre otros.



#### **2.4.1.4. Técnica de Gabinete**

Interpretar, analizar y procesar datos es lo que consiste esta técnica, además de redactar la información respecto a lo que se obtuvo de la investigación (Arroyo, 2017).

Esta técnica permite que el investigador se concentre, ya que se encargará de recopilar la información y minuciosamente empezar a analizar todo lo obtenido, en la presente investigación surgirá mediante la información obtenida por la doctrina, jurisprudencia nacional y extranjera.

#### **2.4.1.5. Técnica de Análisis Documentario**

Castillo (2004), refiere que el análisis documentario es aquella operación mediante un proceso interpretativo que realiza el investigador y que dará como resultado un subdocumento que ayudará en su identificación. (p.2)

Gracias a esta técnica se ha llevado a cabo el análisis de las jurisprudencias, resoluciones analizándose los fundamentos obtenidos del órgano máximo en el procedimiento administrativo, además ha permitido obtener información relevante respecto al tema en estudio.

### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

#### **2.4.2.1. Cuestionario**

Mediante el cuestionario se tendrá en detalle las interrogantes que realizará a la muestra, de modo que pueda concretar el trabajo de

investigación y así poder obtener las respuestas requeridas para su evaluación.

En la presente investigación se ha utilizado la escala de Likert, la cual servirá en la aplicación de la encuesta.

#### **2.4.2.2. Fichas**

Las fichas ayudarán a tener la información más ordenada, siendo así que el investigador utilizará la variedad de ellas para la realización de la investigación, entre ella tenemos:

En la presente investigación se empleó esta técnica, utilizando:

Fichas textuales. - Esta ficha ha permitido que el investigador redacte lo que establece cada autor en relación con su investigación.

Ficha resumen. - Esta ficha tiene como propósito que el investigador realice un resumen de resoluciones.

Ficha de comentario. - Esta ficha ha permitido al investigador redactar su opinión respecto a resoluciones, jurisprudencias, etc.

Ficha bibliografía. - Esta ficha le ha permitido al investigador consultar fuentes distintas ya sea nacional o internacional.

### **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Tratándose de una investigación mixta, se llevará a cabo la aplicación de instrumentos, es decir se aplicará el cuestionario a la muestra seleccionada 45

pobladores del Distrito de Santa Rosa y 5 abogados especialistas, aplicándose 20 interrogantes, luego de ello los resultados serán analizados y procesados utilizando el Programa SPSS.

## **2.6. Criterios éticos**

### **2.6.1. Honestidad**

Este criterio le permite al investigador ser transparente pudiendo evidenciar el análisis jurisprudencial indicando cuales son los fundamentos de tribunal fiscal.

### **2.6.2. Respeto de los derechos de autor**

Este criterio es esencial en toda investigación ya que tomará en consideración los derechos de autor, citando sus opiniones, evitando el investigador tomar como propias las definiciones de los autores.

### **2.6.3. Dignidad Humana**

Mediante este criterio el investigador podrá presentar una solución respecto al tema en estudio.

### **2.6.4. Información**

Criterio que busca como objetivo la investigación respecto al tema para su respectivo análisis

### **2.6.5. Consentimiento Informado**

Mediante este criterio se garantiza que el participante ha expresado de forma voluntaria su participación en la investigación, para ello el investigador tiene que informar antes de realizar la encuesta sobre lo que se trata de modo de obtener el permiso del participante.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

### **2.7.1. Originalidad**

Este criterio permite al investigador demostrar que su investigación es genuina respetando los derechos de autor mediante citas textuales, resumen utilizando el estilo APA.

### **2.7.2. Propiedad**

Este criterio es importante en la investigación porque determina que el trabajo realizado pertenece al investigador, haciendo el análisis, doctrinario, legislativo y jurisprudencial nacional y extranjera, de tal manera que se convierte en original propio del investigador.

### **2.7.3. Fiabilidad**

Este criterio pretende dar confianza a la investigación que está realizando el investigador mediante las doctrinas de distintos autores y los resultados obtenidos por sus investigaciones del mismo.

#### **2.7.4. Credibilidad o valor de la verdad**

Este criterio involucra la valoración de aquellas situaciones que sean creíbles en la investigación por lo cual es necesario argumentos que sean de suma confianza y que han sido demostrado mediante resultados de algunos estudios realizados.

#### **2.7.5. Confirmabilidad o reflexibilidad**

Este criterio el cual también es denominado neutralidad busca que los resultados de la investigación aseguren la sinceridad de las descripciones efectuadas por los participantes, la confirmabilidad permite además conocer el rol que tiene el investigador durante el trabajo de campo e identificar sus restricciones que ha tenido en dicho trabajo y con los participantes.

#### **2.7.6. Validez**

Este criterio atañe a la interpretación correcta de los resultados del instrumento utilizado, convirtiéndose en un soporte primordial de la investigación.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

**Tabla 1**

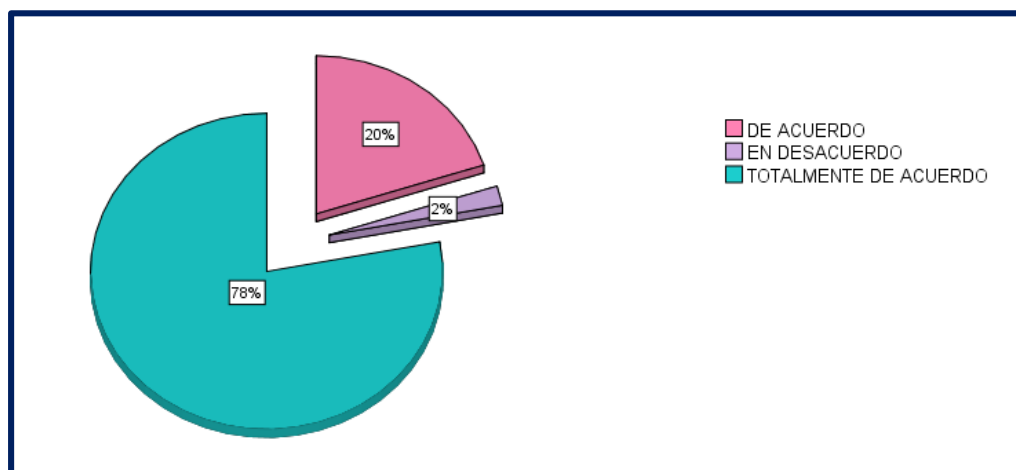
*Mayor problema del Perú*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	1	2%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	10	20%
Totalmente de Acuerdo	39	78%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020

**Figura 1**

*Mayor problema del Perú*



*Nota:* El 78% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo que uno de los mayores problemas del Perú es la contaminación ambiental, el 20% se muestra de acuerdo y un 2 % se mostraron en desacuerdo.

**Tabla 2**

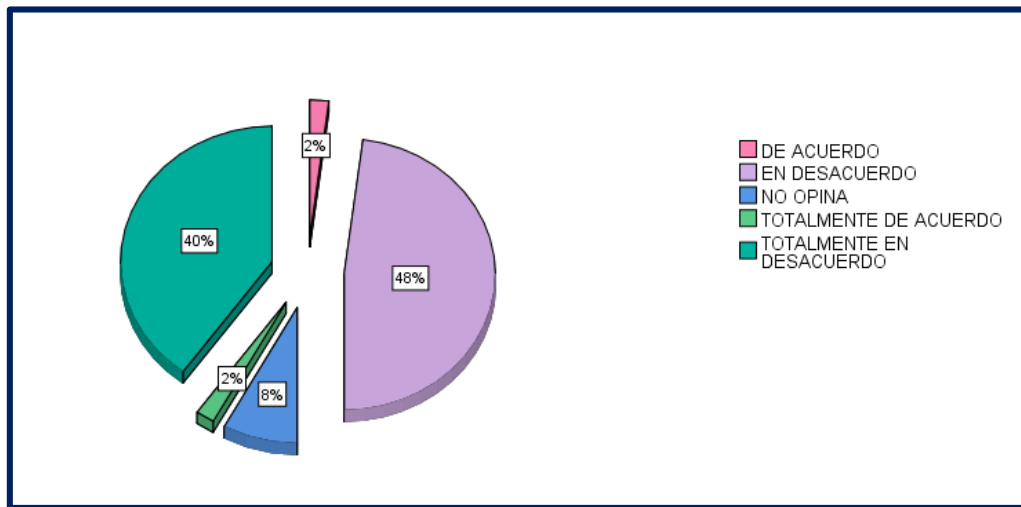
*Búsqueda de mecanismos para proteger el medio ambiente*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	20	40%
En Desacuerdo	24	48%
No Opina	4	8%
De Acuerdo	1	2%
Totalmente de Acuerdo	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020

**Figura 2**

Búsqueda de mecanismos para proteger el medio ambiente



*Nota:* El 48% de los encuestados se mostraron en desacuerdo respecto que las autoridades han cumplido con buscar mecanismos para proteger el medio ambiente, el 40% están totalmente en desacuerdo, el 8% no opina, el 2 % se mostraron en total acuerdo y el restante 2% de acuerdo.

**Tabla 3**

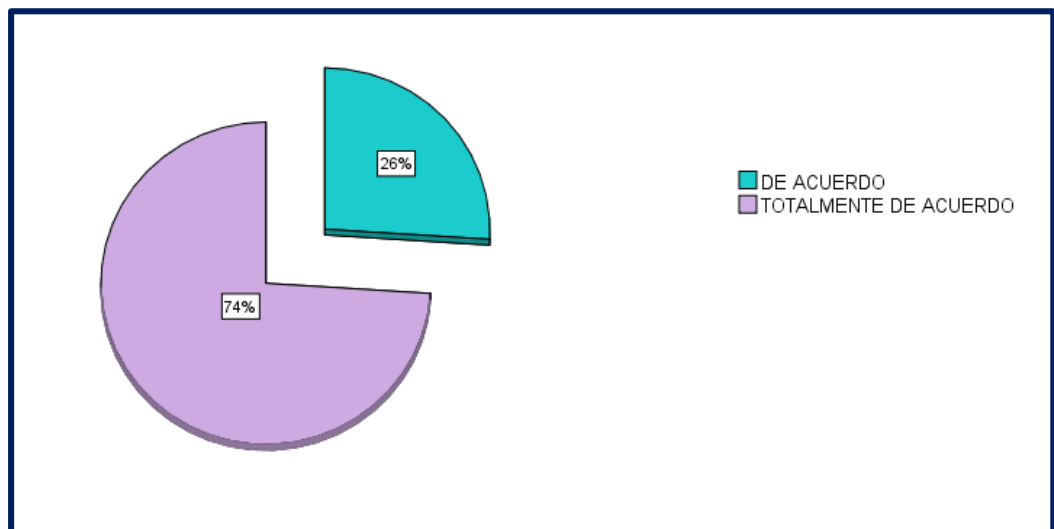
*Cambios para la mejora del medio ambiente*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	13	26%
Totalmente de Acuerdo	37	74%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 3**

*Cambios para la mejora del medio ambiente*



*Nota:* El 74% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo que el Perú necesita cambios para la mejora del ambiente y el 26% se muestra de acuerdo.



**Tabla 4**

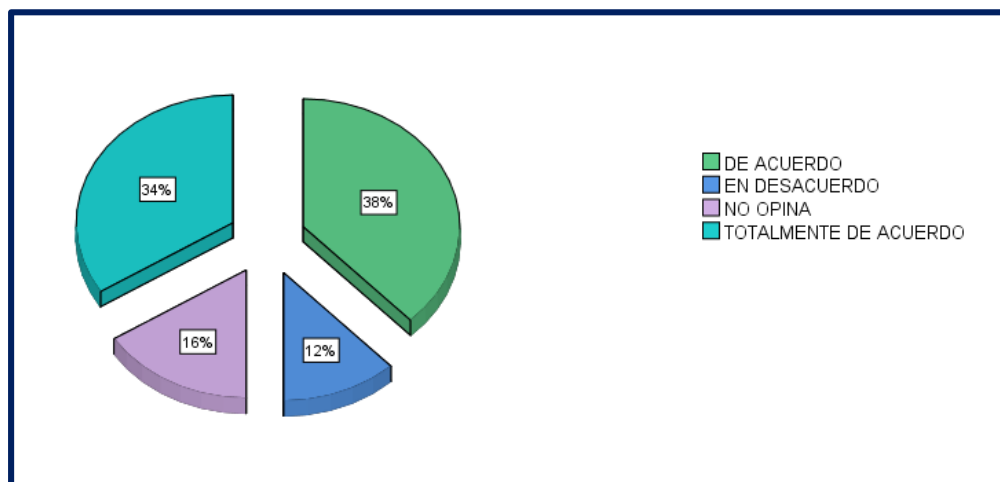
*Industrias, causa de la contaminación ambiental*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	6	12%
No Opina	8	16%
De Acuerdo	19	38%
Totalmente de Acuerdo	17	34%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 4**

*Industrias, causa de la contaminación ambiente*



*Nota:* El 38% de los encuestados se mostraron de acuerdo que la contaminación ambiental es causada por las industrias del Perú, el 34% se muestra totalmente de acuerdo, el 16% no opina y el 12% en desacuerdo.

**Tabla 5**

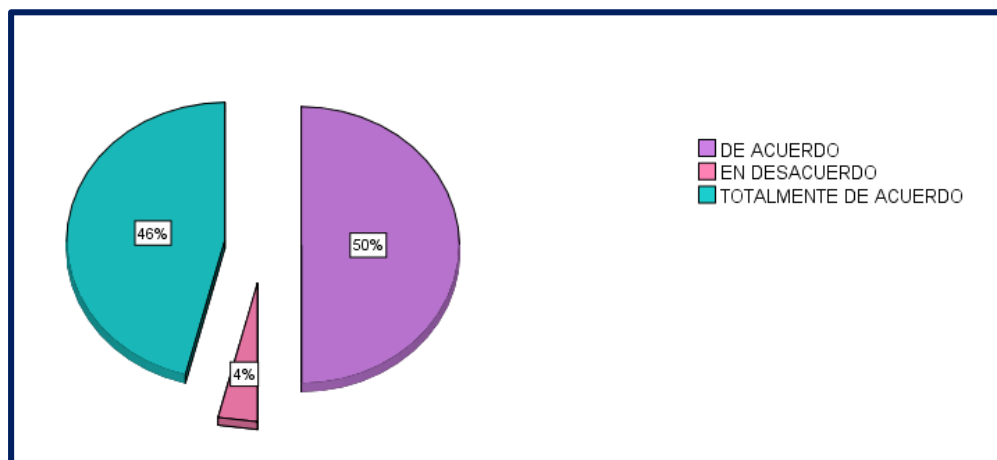
*Ser humano, contaminador ambiental*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	25	50%
Totalmente de Acuerdo	23	46%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 5**

*Ser humano, contaminador ambiental*



*Nota:* El 50% de los encuestados están de acuerdo que la contaminación ambiental es causada por las actividades del ser humano, el 46% se muestran totalmente de acuerdo, el 4% en desacuerdo.

**Tabla 6**

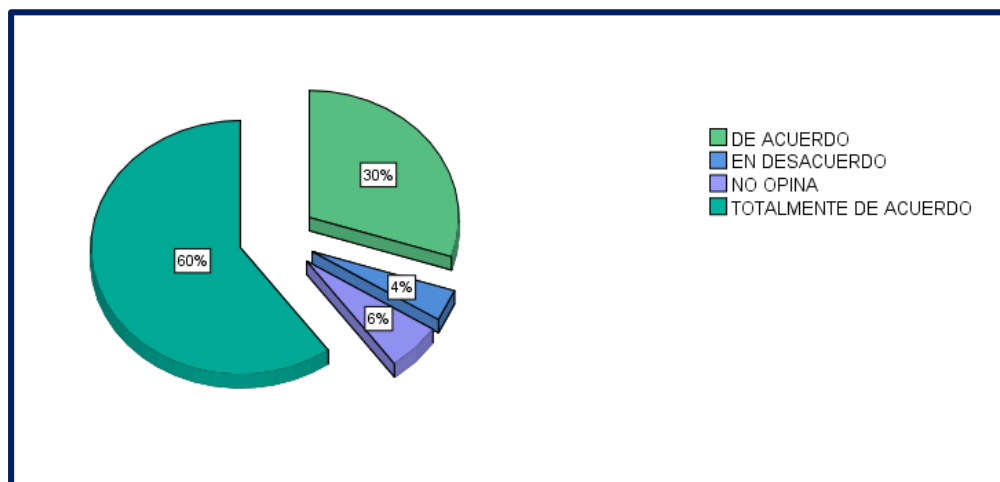
*El que contamina paga*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	3	6%
De Acuerdo	15	30%
Totalmente de Acuerdo	30	60%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020

**Figura 6**

*El que contamina paga*



*Nota:* El 60% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo que el que contamina debe pagar por el daño causado, el 30% se muestra de acuerdo, el 6% no opina y el 4% en desacuerdo.

**Tabla 7**

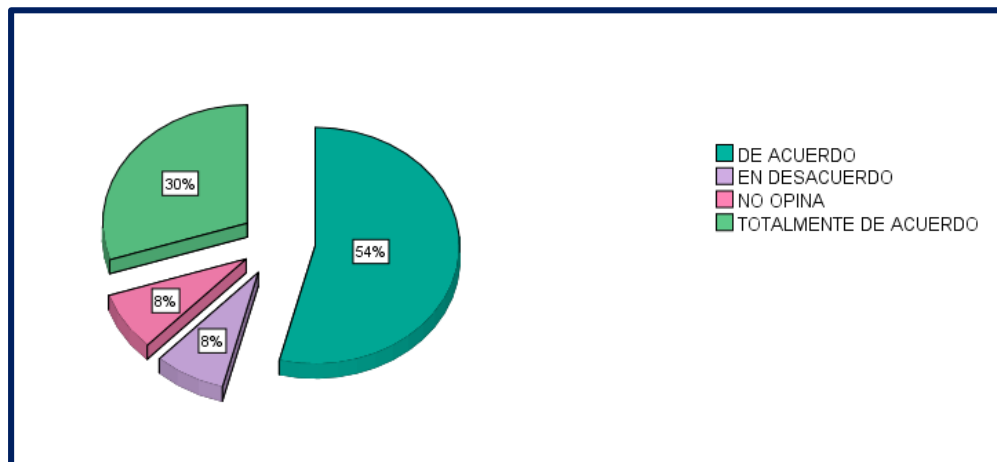
*Tributación ambiental mecanismo para reducir la contaminación ambiental.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	4	8%
No Opina	4	8%
De Acuerdo	27	54%
Totalmente de Acuerdo	15	30%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020

**Figura 7**

*Tributación ambiental mecanismo para reducir la contaminación ambiental.*



*Nota:* El 54% de los encuestados se mostraron de acuerdo que la tributación ambiental es un mecanismo para la reducción de la contaminación ambiental, el 30% se muestra totalmente de acuerdo, el 8% no opina y el restante 8% en desacuerdo.

**Tabla 8**

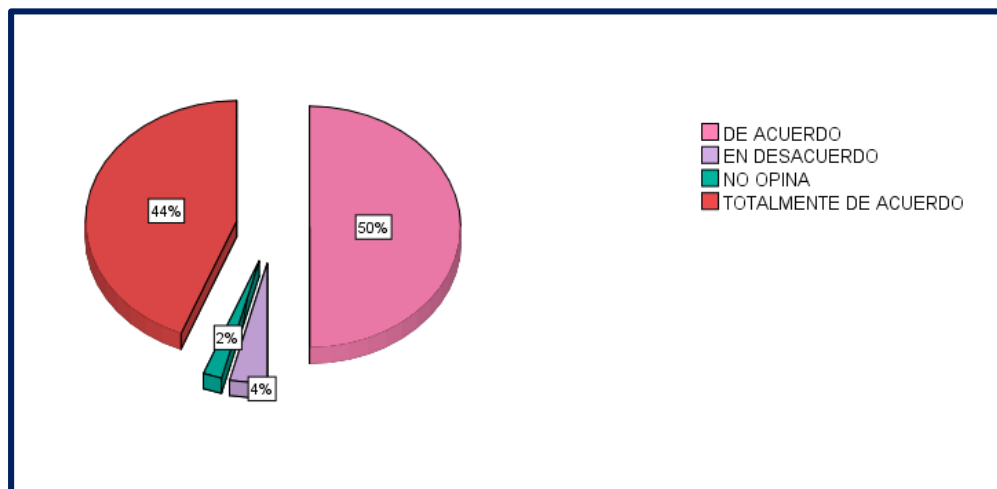
*Imposición del tributo ambiental para concientizar a la ciudadanía*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	25	50%
Totalmente de Acuerdo	22	44%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 8**

*Imposición del tributo ambiental para concientizar a la ciudadanía*



*Nota:* El 50% de los encuestados se mostraron de acuerdo que el estado peruano debe de imponer un tributo ambiental con la finalidad de concientizar a la ciudadanía, el 44% se muestra totalmente acuerdo, el 4% en desacuerdo y el restante 2% no opina.

**Tabla 9**

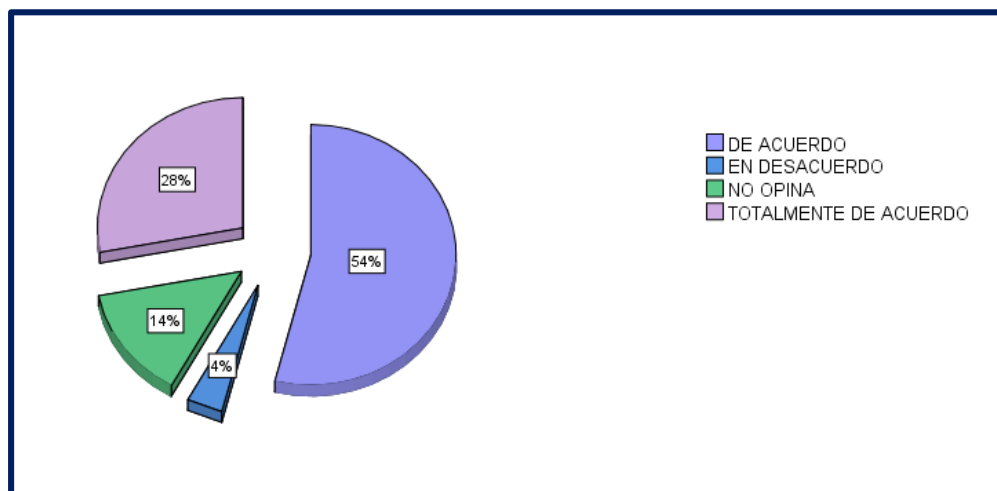
*Imposición de la ecotasa para la reducción de la contaminación ambiental*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	7	14%
De Acuerdo	27	54%
Totalmente de Acuerdo	14	28%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 9**

*Imposición de la ecotasa para la reducción de la contaminación ambiental*



*Nota:* El 54% de los encuestados se mostraron de acuerdo que al imponerse la ecotasa reducirá la contaminación ambiental, el 28% se muestra totalmente de acuerdo, el 14% no opina y el restante 4% en desacuerdo.

**Tabla 10**

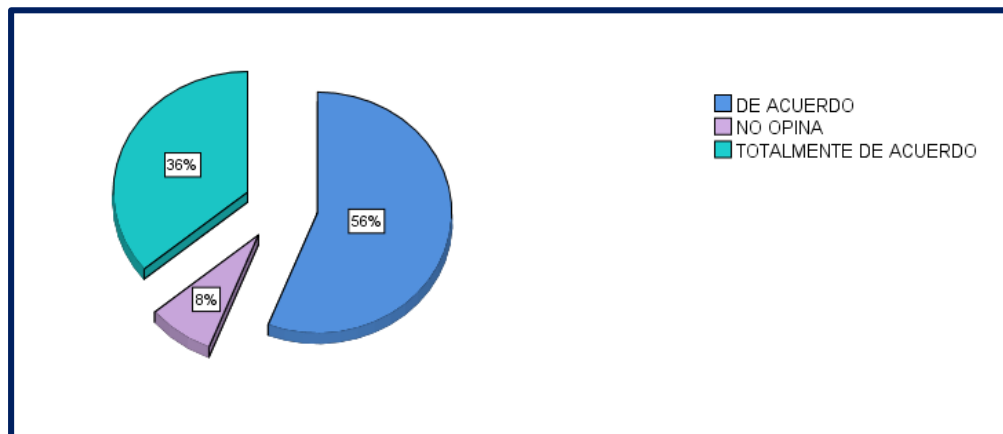
*Tributación ambiental en el Distrito de Santa Rosa*

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	4	8%
De Acuerdo	28	56%
Totalmente de Acuerdo	18	36%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 10**

*Tributación ambiental en el Distrito de Santa Rosa*



*Nota:* El 56% de los encuestados se mostraron de acuerdo que el Distrito de Santa Rosa necesita optar por la tributación ambiental para reducir la contaminación ambiental, el 36% se muestra totalmente acuerdo, el 8% no opina.

**Tabla 11**

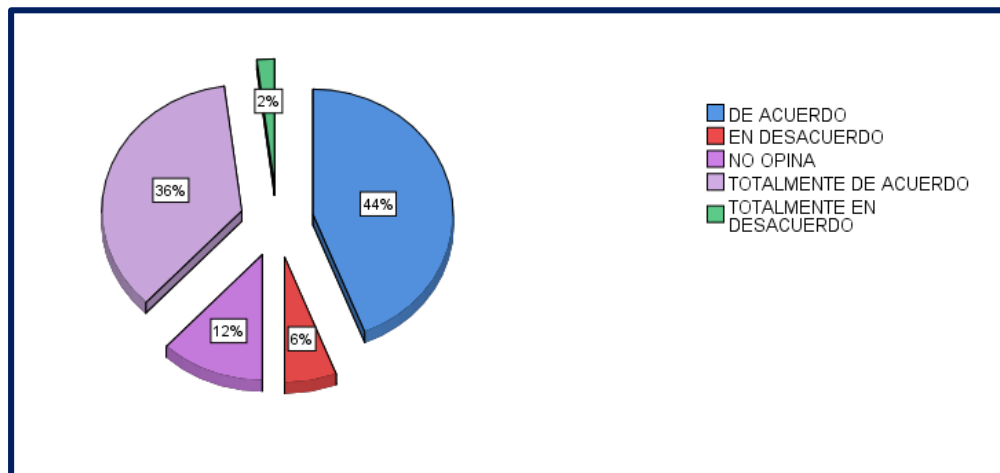
*Pago por el tributo ambiental en el distrito de Santa Rosa*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	3	6%
No Opina	6	12%
De Acuerdo	22	44%
Totalmente de Acuerdo	18	36%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020

**Figura 11**

*Pago por el tributo ambiental en el distrito de Santa Rosa*



*Nota:* El 44% de los encuestados se mostraron de acuerdo que las personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos del distrito de Santa Rosa deban pagar un tributo ambiental para tener un mejor ambiente en el distrito, el 36% se muestra totalmente de acuerdo, el 12% no opina, el 6% en desacuerdo y el restante 2% en total desacuerdo.



**Tabla 12**

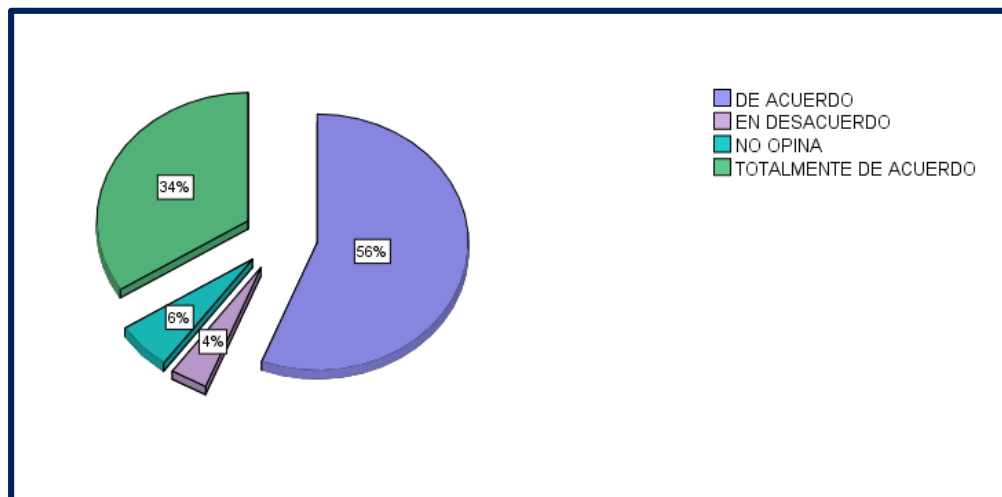
*Imposición de la ecotasa para concientizar a las personas jurídicas de Santa Rosa*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	3	6%
De Acuerdo	28	56%
Totalmente de Acuerdo	17	34%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020

**Figura 12**

*Imposición de la ecotasa para concientizar a las personas jurídicas del distrito de Santa Rosa*



*Nota:* El 56% de los encuestados se mostraron de acuerdo que al imponerse la ecotasa ayudará a concientizar a las personas jurídicas del Distrito de Santa Rosa, el 34% se muestra totalmente acuerdo, el 6% no opina y el restante 4% en desacuerdo.

**Tabla 13**

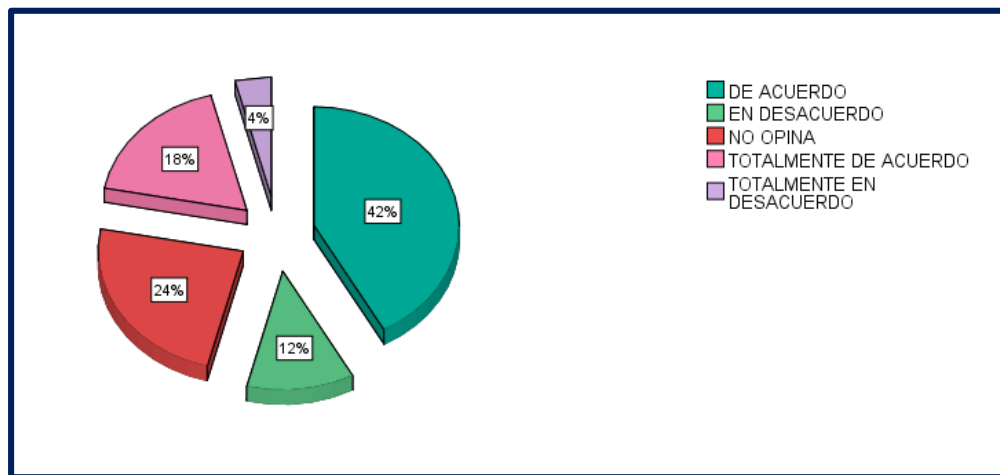
*Municipalidad distrital de Santa Rosa, encargada de recaudar la ecotasa*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
En Desacuerdo	6	12%
No Opina	12	24%
De Acuerdo	21	42%
Totalmente de Acuerdo	9	18%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020

**Figura 13**

*Municipalidad distrital de Santa Rosa, encargada de recaudar la ecotasa*



*Nota:* El 42% de los encuestados están de acuerdo que la municipalidad del Distrito de Santa Rosa sea la encargada de recaudar la ecotasa, el 24% no opina, el 18% se muestra totalmente de acuerdo, el 12% en desacuerdo y el 4% se muestra en total desacuerdo.

**Tabla 14**

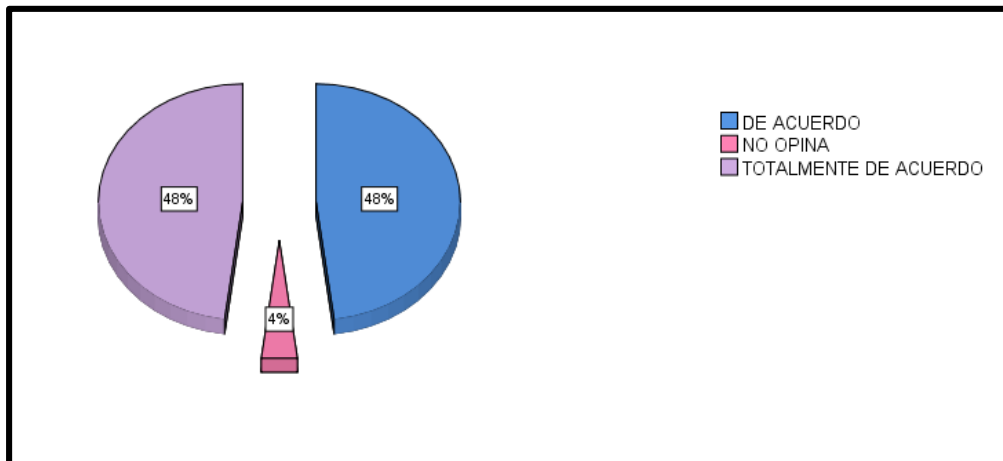
*Recaudación tributaria destina a la compra de instrumentos para reducir la contaminación ambiental en el Distrito de Santa Rosa.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	2	4%
De Acuerdo	24	48%
Totalmente de Acuerdo	24	48%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020

**Figura 14**

*Recaudación tributaria destina a la compra de instrumentos para reducir la contaminación ambiental en el Distrito de Santa Rosa*



*Nota:* El 48% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo que la recaudación tributaria sea destinada a la compra de instrumentos que contribuyan a la reducción de la contaminación ambiental en el distrito de Santa Rosa, el siguiente 48% se mostraron de acuerdo y el 4% no opina.

**Tabla 15**

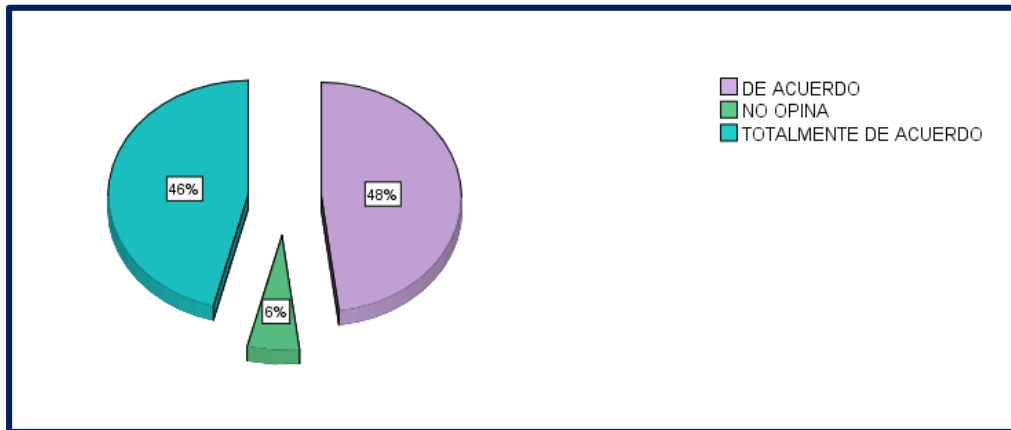
*Beneficios tributarios a personas jurídicas que contribuyan a la reducción de la contaminación ambiental*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	3	6%
De Acuerdo	24	48%
Totalmente de Acuerdo	23	46%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 15**

*Beneficios tributarios a las personas jurídicas que contribuyan a la reducción de la contaminación ambiental*



*Nota:* El 48% de los encuestados están de acuerdo respecto a que deben existir beneficios tributarios a las personas jurídicas que ayuden a reducir la contaminación ambiental, el 46% se muestra totalmente acuerdo, el 6% no opina.

**Tabla 16**

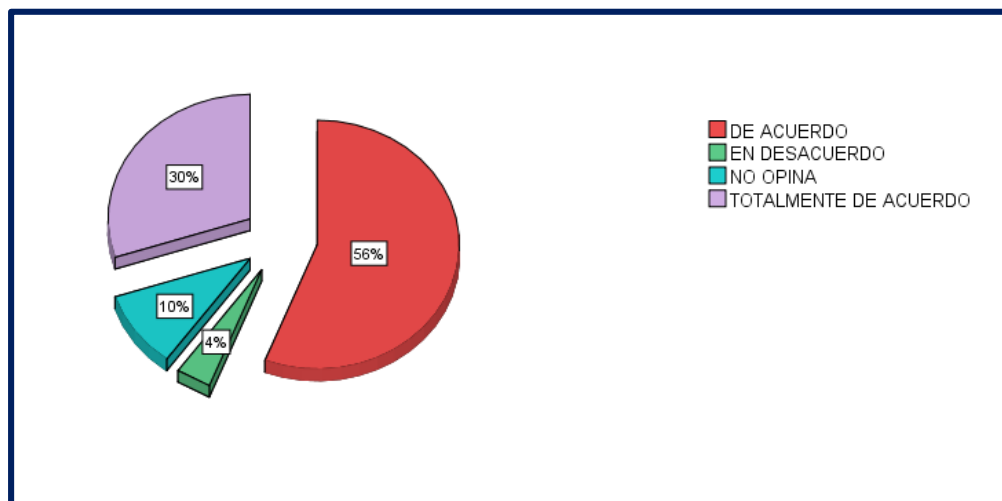
*Ecotasa mecanismo efectivo para erradicar la contaminación ambiental en el distrito de Santa Rosa*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	5	10%
De Acuerdo	28	56%
Totalmente de Acuerdo	15	30%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 161**

*Ecotasa mecanismo efectivo para erradicar la contaminación ambiental en el distrito de Santa Rosa*



*Nota:* El 56% de los encuestados se mostraron de acuerdo que la ecotasa será un mecanismo efectivo para erradicar la contaminación ambiental en el distrito de Santa Rosa, el 30% se muestra totalmente de acuerdo, el 10% no opina y el restante 4% en desacuerdo.

**Tabla 17**

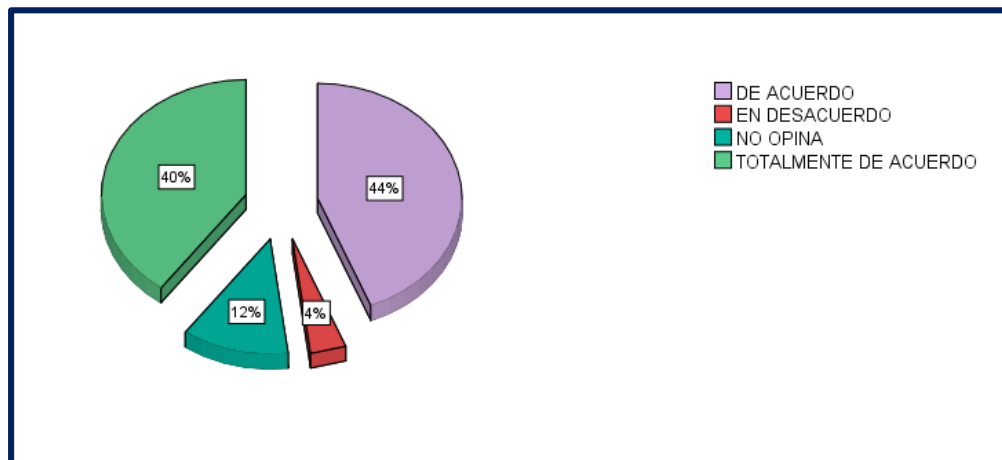
*Distrito de Santa Rosa lugar limpio con la imposición de la ecotasa*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	2	4%
No Opina	6	12%
De Acuerdo	22	44%
Totalmente de Acuerdo	20	40%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 17**

*Distrito de Santa Rosa lugar limpio con la imposición de la ecotasa*



*Nota:* El 44% de los encuestados se mostraron de acuerdo que el distrito de Santa Rosa será un lugar más limpio con la imposición de una ecotasa, el 40% se muestra totalmente acuerdo, el 12% no opina y el restante 4% en desacuerdo.

**Tabla 18**

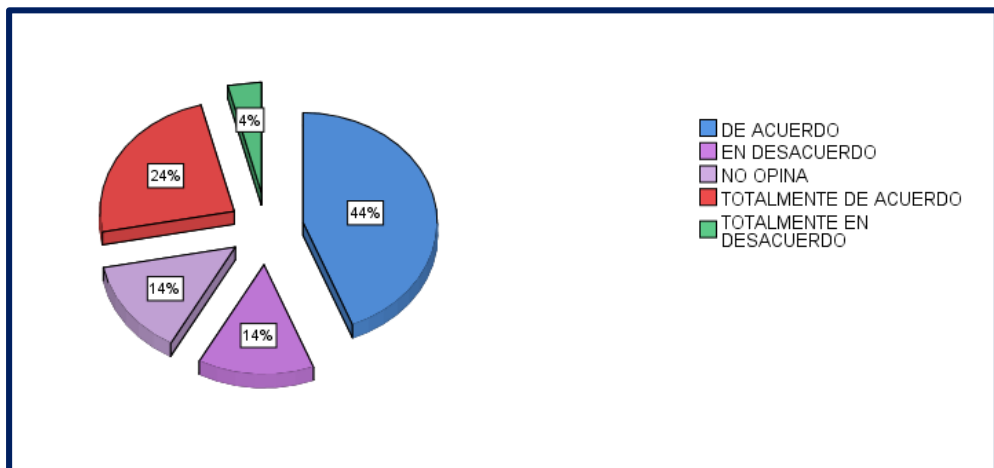
*Personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos del Distrito de Santa Rosa sujetos obligados a pagar la ecotasa.*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
En Desacuerdo	7	14%
No Opina	7	14%
De Acuerdo	22	44%
Totalmente de Acuerdo	12	24%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 28**

*Personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos del Distrito de Santa Rosa sujetos obligados a pagar la ecotasa.*



*Nota:* El 44% de los encuestados están de acuerdo que Personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos del Distrito de Santa Rosa sean los sujetos obligados a pagar la ecotasa, el 24% se muestra totalmente acuerdo, el 14% en desacuerdo, 14% no opina y el restante 4% en total desacuerdo.

**Tabla 19**

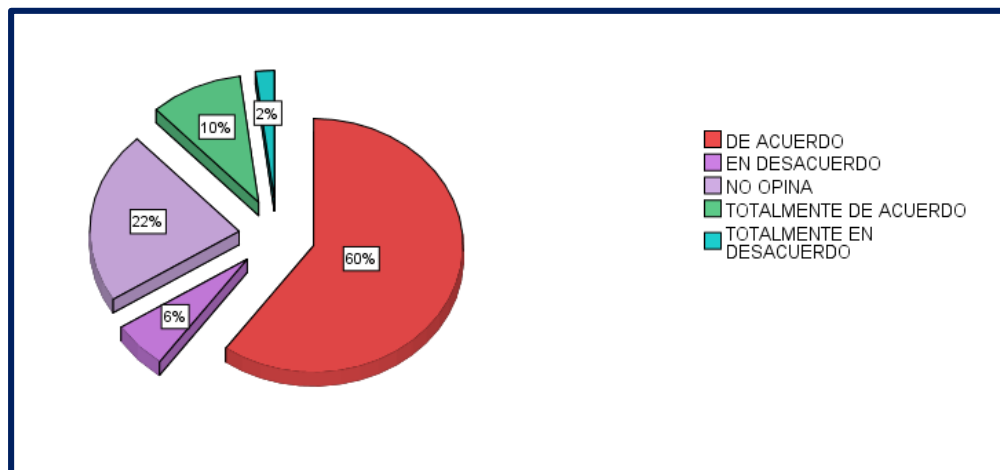
*Recaudación tributaria mensual de la ecotasa.*

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	3	6%
No Opina	11	22%
De Acuerdo	30	60%
Totalmente de Acuerdo	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020.

**Figura 19**

*Recaudación tributaria mensual de la ecotasa.*



*Nota:* El 60% de los encuestados están de acuerdo que la recaudación tributaria respecto a la ecotasa sea mensual, el 22% no opina, el 10% se encuentra totalmente de acuerdo, 6% en desacuerdo y el restante 2% en total desacuerdo.



**Tabla 20**

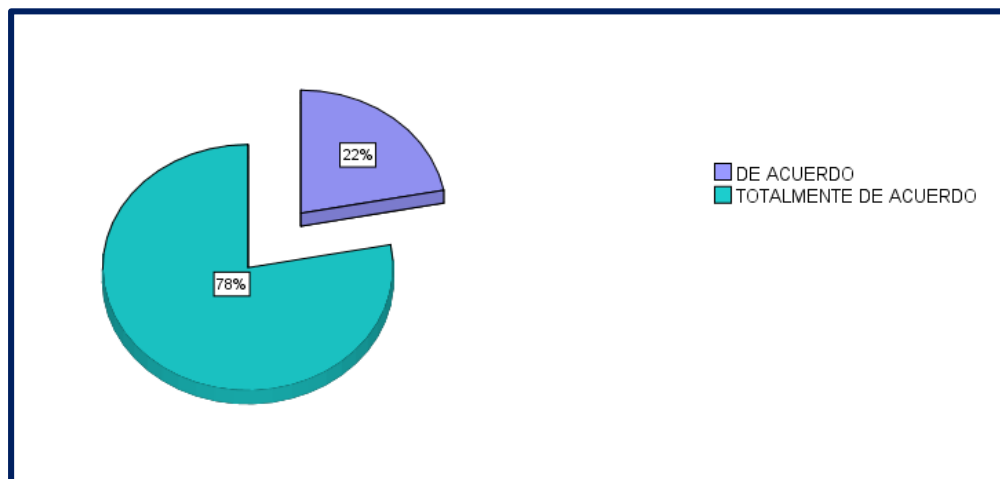
*Un distrito limpio fomentará el turismo*

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	11	22%
Totalmente de Acuerdo	39	78%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Encuesta aplicada abogados y pobladores del Distrito de Santa Rosa – Lambayeque, 2020

**Figura 20**

*Un distrito limpio fomentará el turismo*



*Nota:* El 78% de los encuestados están en total acuerdo que teniendo un distrito limpio se fomentará el turismo y el 22% se encuentra de acuerdo.

### 3.2. Discusión de resultados

Aplicándose la encuesta a los ciudadanos del distrito de Santa Rosa y abogados, se pudo apreciar que el 60% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo que el que contamina deba pagar por el daño causado al ambiente, y el 4% de ellos se encuentra en desacuerdo. (Figura 6). Esto demuestra que la mayoría de los encuestados se muestra en conformidad con lo que menciona el economista Pigou y es que, éste hacía mención a un principio específico *el que contamina paga*, ya que lo que buscaba el economista es hacer que las empresas de cada país tuvieran la obligación tributaria de pagar al estado por el menoscabo que causan al medioambiente.

Con los datos obtenidos el 54% de los encuestados se mostraron de acuerdo que la tributación ambiental es un mecanismo para la reducción de la contaminación ambiental, mostrándose el 30% de ellos totalmente de acuerdo. (Figura 7), esto implica que la mayoría se encuentra conforme que la tributación ambiental es una herramienta para disminuir el problema que atraviesa el medio ambiente, esto conlleva a hacer referencia lo que manifiesta Campetti (2017), en su tesis *Tributación Ambiental herramienta de protección para un medioambiente sustentable*, en la cual manifestaba la posición que el tributo ambiental es aquel mecanismo que ayuda a disminuir la contaminación ambiental y además de ello, contribuía al cuidado del medio ambiente.

Por otro lado, Suarez (2010) y Pizarro (2016), en sus tesis "*Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote – Perú*" y "*La tributación ambiental, un instrumento para reducir la contaminación generada por las empresas mineras en el Perú*", respectivamente, tenían un enfoque similar, colocando a los tributos ambientales como herramientas para aminorar la contaminación ambiental.

Otra de las interrogantes de la encuesta aplicada a los ciudadanos del distrito de Santa Rosa y abogados especialistas en la materia tributaria, se mostraron de acuerdo y totalmente de acuerdo con un 56% y 36% respectivamente que el Distrito de Santa Rosa necesita optar por la tributación ambiental para reducir la contaminación ambiental (Figura 10), dando a conocer que la aplicabilidad de algún tributo netamente ambiental, es necesario en el distrito, y es así debido al grado de contaminación en el distrito, puesto que Santa Rosa por ser un distrito dedicado a la pesca artesanal, a la comercialización de productos hidrobiológicos y al procesamiento de pescado salado, está expuesta a tener un ambiente contaminante.

Siendo lo antes mencionado, Sipión (2016), en su tesis denominada *Contaminación por coliformes totales y fecales en efluentes de actividad urbana e industrial vertidos vía dren 4000, y playas de la caleta Santa Rosa. Lambayeque, noviembre - diciembre 2015 y enero 2016*, manifiesta que las fuentes generadoras de contaminación ambiental en el Distrito de Santa Rosa, sobretodo la contaminación en el mar del distrito, es el Dren 4000, los residuos urbanos e industriales del Distrito de Santa Rosa, Laguna Primaria de Estabilización de Aguas residuales en el Distrito de Santa Rosa, el terminar pesquero (ECOMPHISA), Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal (CEPPAR), esto muestra un panorama más amplio que Santa Rosa es un distrito que necesita tomar medidas oportunas para estabilizar su medio ambiente.

La tributación ambiental ha sido refutada por muchos autores, siendo así Gispert (2000) manifiesta que en la tributación existen ganadores y perdedores, siendo los “perdedores”, los sujetos obligados a tributar, y para cambiar la perspectiva de ellos es necesario que la Administración Tributaria compense dicho desprendimiento que realizan los “perdedores” de modo que, sientan que valió la pena tributar, y para ello dicha recaudación tiene que ser utilizado con un fin, y éste es buscar alternativas para no solamente concientizar, sino también de ayudar al medio ambiente, es por ello que los encuestados con un total del 96%,

desprendiendo el 48% en total acuerdo y el 48% de acuerdo manifestaron que la recaudación tributaria ambiental que realice la Municipalidad de Santa Rosa deba ser utilizado para la compra de instrumentos que contribuyan a reducir la contaminación ambiental.(Figura 14).

Esto conlleva a traer a colación lo que manifiesta Cruz (2020), en su tesis “Impuestos ecológicos para regular la contaminación extractiva empresarial, en el sistema de gestión ambiental regional”, en la cual hace referencia al *doblo dividendo en relación a los impuestos verdes*, esto quiere decir que la finalidad de la tributación ambiental no solamente es recaudar, sino restablecer el medio ambiente causada por la contaminación, a través de la inversión en actividades estrictamente ambientales que coadyuven a mejorar el medio ambiente.

La comercialización de productos hidrobiológicos si bien es cierto es una de las actividades que ayudan a la economía de un distrito, tiene sus desventajas, y es el grado de contaminación que conlleva el mismo, es por ello que Nizama y Cabrera (2018) en su artículo denominado “*Impacto del Dren 4000 al Ecosistema Marino de la Caleta Santa Rosa, Lambayeque y Alternativas de Recuperación*”, manifiestan según su estudio realizado que la comercialización de productos Hidrobiológicos, originan residuos líquidos y sólidos, siendo la principal causa de la contaminación del Dren 4000 y del mar del distrito de Santa Rosa, siendo así conforme a lo recabado por la encuesta realizada, los encuestados con un 44% de acuerdo y un 24% en total acuerdo manifestaron que las personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos del distrito de Santa Rosa, serían los sujetos obligados a pagar la ecotasa. (Figura 18).

Siendo así se puede ver la conformidad de que los sujetos obligados a pagar la ecotasa serían las personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos, ya que estudios realizados, dan a conocer el impacto ambiental que tiene dicha actividad en el medio ambiente.

### **3.3. Aporte práctico**

#### **3.3.1. Construcción del aporte práctico**

#### **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA UNA ECOTASA QUE GRAVE LOS COMPONENTES NOCIVOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA**

Jomaly Palma Leyton, bachiller de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, en ejercicio del derecho que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú respecto a la iniciativa legislativa, presenta el siguiente proyecto de ley:

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto de ley:**

Esta propuesta legislativa tiene como objeto crear una ecotasa que grave los componentes nocivos en el Distrito de Santa Rosa, con la incorporación del inciso g) del artículo 68° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental causada por las empresas dedicadas a la comercialización de productos hidrobiológicos.

**Artículo 2.-** Incorporación del inciso g) en el Artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776:

Las Municipalidad pueden imponer las siguientes tasas: (...)

g) Ecotasa

##### **Artículo 3.- Principios**

La presente ley se rige bajo los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, ley 28611, El TUO del Código Tributario D.S N° 133-2013-EF y los siguientes principios:

**3.1. Principio “el que contamina, paga”:** Este principio se basa a la capacidad de corregir la conducta de las personas jurídicas que contaminan el medio ambiente, a través de la tributación ambiental.

**3.2. Principio de la obligación empresarial medioambiental:** Principio basado al comportamiento de las personas jurídicas en relación al medio ambiente, la cual promueve una actividad económica, realizando objetivos empresariales y a su vez cuidando el sistema medioambiental.

**3.3. Principio del doble dividendo:** Principio basado a mejorar el medio ambiente, buscando mecanismos para la fomentación del desarrollo sostenible, utilizando la recaudación tributaria como herramienta para la compra de instrumentos que contribuyan al medio ambiente.

**Artículo 4.- Definición de la ecotasa o tasa ambiental:**

Es el pago que recae a una empresa por una actividad económica que realiza, la cual resulta contaminante.

La obligación tributaria nace en el momento que las personas jurídicas producen la contaminación ambiental a través de sus actividades.

**CAPÍTULO II**  
**SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 5.- Sujeto pasivo**

Persona jurídica dedicada al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos.

**Artículo 6.- Sujeto activo.**

Como ente recaudador la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

### **CAPÍTULO III**

#### **APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

##### **Artículo 7.- Naturaleza jurídica**

La ecotasa impuesta a las empresas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos que provocan las emisiones de componentes nocivos, es un tributo directo que grava la realización de actividades que genera amenazas en el medio ambiente.

##### **Artículo 8.- Ámbito territorial**

La ecotasa se aplicará en el Distrito de Santa Rosa.

##### **Artículo 9.- Hecho imponible**

Emisiones de riesgo ambiental, entre ella al agua, suelo y aire, resultante de las actividades producidas por la comercialización de productos hidrobiológicos.

##### **Artículo 10.- Tasa**

El porcentaje para la determinación del pago será calculado en función al nivel de contaminación producida la actividad empresarial, teniendo a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como base, para ello la Municipalidad Distrital de Santa Rosa concederá dicha función al área correspondiente para determinar dicha tasa.

##### **Artículo 11.- Aspecto temporal.**

La imposición de la ecotasa será mensual.

##### **Efectos de la vigencia de la norma**

La presente propuesta no altera el orden constitucional que está en vigencia, sino que coadyuva a aminorar la contaminación ambiental en el Distrito de Santa Rosa, con la finalidad de salvaguardar al medio ambiente por el daño que causa las actividades empresariales.

En Santa Rosa, a los .... del mes de ..... de dos mil veinte.



## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

- a) Los efectos jurídicos de la creación de una ecotasa enmarcarían a la obligación tributaria que tendrá el sujeto pasivo, en este aspecto las personas jurídicas, de tributar con la finalidad de reducir la contaminación ambiental provocada por las empresas que se dedican a la comercialización de productos hidrobiológicos
- b) La tributación ambiental es viable para aminorar la contaminación ambiental, puesto que ayuda a concientizar a las empresas que provocan el daño ambiental y además de ello tiene un enfoque positivo, ya que no solo tiene fin recaudatorio, sino que también invierte en actividades que ayuden a la mejora del medio ambiente.
- c) La finalidad de la creación de la ecotasa es ayudar a reducir la contaminación ambiental a través de la recaudación tributaria, y que ésta a su vez sea destinada a un área encargada para que realice la compra de instrumentos que ayuden a tener un mejor ambiente.
- d) Las interrogantes que ayudan al Gobierno local para crear tributos ecológicos están basados a los 5 aspectos de la tributación ambiental, material, espacial, temporal, personal y mensurable.
- e) Al efectuar una propuesta legislativa, con la creación de una ecotasa, ayudaría a reducir la contaminación en el Distrito de Santa Rosa, puesto que las personas jurídicas dedicadas a la comercialización de productos hidrobiológicos disminuirían el nivel de contaminación y además de ello lo recaudado sería destinada a mejorar el medio ambiente del distrito.

## **4.2. Recomendaciones**

- a) Como se ha podido evidenciar la latente necesidad de regular en materia ambiental, se sugiere que para ese propósito se utilicen a aquellas ramas del Derecho que permitan crear conciencia y en algunos casos, sancionar las inconductas del ser humano sobre la naturaleza, ello a razón de efectivizar el cuidado por el medio ambiente.
  
- b) En esta misma línea, sobre la emisión de normas que sancionen las acciones lesivas contra el medio ambiente, se debe incidir en que el organismo encargado de ejecutarlas debe hacer el seguimiento respectivo a fin de no dejar espacio para la impunidad, ni para que las sanciones de tipo pecuniarias sean improbables de cumplir.
  
- c) Así mismo, es conveniente que se realicen mesas de diálogo, foros y otros métodos de comunicación con la sociedad a fin de difundir medidas de protección para el ambiente, de manera que genere respeto y aprecio por el planeta tierra.
  
- d) Finalmente, resulta necesario que el Ministerio del Ambiente promueva políticas públicas con la participación de la ciudadanía, ello con el objeto de involucrar a más personas en este proceso y lograr que se puedan identificar con estas propuestas.

## REFERENCIAS

- Arroyo, (2017). *Técnicas de recolección y procesamiento de datos* (diseño y análisis). Recuperado de <https://es.slideshare.net/VenArroyo/tcnicas-de-recoleccion-de-datos-y-procesamientop1>.
- Beltran, J & Avila, J. (2013). *Efectos de la tributación Ambiental en la Gestion del Medio Ambiente en Colombia* (Tesis de maestría). Universidad de Medellín, Colombia.
- Campetti, A. (2017). *Tributación Ambiental herramienta de protección para un medioambiente sustentable*. (Tesis de pregrado). Universidad Siglo 21.
- Campos, A & Huamanchumo, D. (2015). *Diagnóstico de la situación actual de la gestión de los residuos sólidos y líquidos del Distrito de Santa Rosa, y propuesta del programa Educación Ambiental*. Enero 2014-2015. (Título de pregrado). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Perú.
- Castillo, L. (2004-2005). *Análisis documental*. Recuperado de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>.
- Constitución Política del Perú 1993
- Cruz, K. (2020). *Propuesta legislativa que crea un tributo ambiental para disminuir los altos índices de contaminación en la ciudad de Piura periodo 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipan, Perú.

Cruz, M. (2020). *Impuestos ecológicos para regular la contaminación extractiva empresarial, en el sistema de gestión ambiental regional*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipan.

Cuidemos el planeta (2018). "Contaminantes". México: Ecología y ambiente.  
<https://cuidemoselplaneta.org/contaminacion-ambiental/>

Decreto Legislativo 776. Ley de Tributación Municipal

Encina, M. (2011). *Medioambiente y contaminación*. Principios Básicos.

Galvez, M & Cieza, A. (2017). *Hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú. Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Año 2015* (Tesis de maestría). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Perú.

García (2017). *Impuestos ambientales: Explicación, ejemplo y utilidad*. Mexico: CIEP.  
Recuperado de <https://ciep.mx/impuestos-ambientales-explicacion-ejemplos-y-utilidad/>

Gispert, C. (2000). *Tributos ambientales sobre el agua y comportamiento del sector industrial* (Tesis doctoral). Universidad de Barcelona, España

Hernández, R y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL Interamericana Editores.

Hospinal, S (2017). *“Propuesta de aplicación de tributación ambiental como medida para la reducción de la contaminación realizada por el Parque Automotor Tacna 2013 – 2014”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada de Tacna.

Jimenez, P. (2016). *Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único* (especial consideración sobre el caso español). (Tesis doctoral). Universidad de Jaén, México.

Ley 3/98, Ley General de Protección del Medio Ambiente – España

Ley 18/2003, donde se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

Iturralde, T. (S/A). *Análisis de la Tasa Ambiental. Argentina: Convocación por San Isidro*. Recuperado de <https://sites.google.com/a/convocacion.org.ar/presupuesto-201/nuestro-trabajo/analisis-de-la-tasa-ambiental>.

Milano, C. (2016). *El fichaje como técnica de investigación social*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/carlamilano2/tecnica-de-investigacin-el-fichaje>.

Mora, A. (2013). *La tributación medioambiental: reflexiones entorno a la ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del estado*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

Nizama, L & Cabrera, C. (2018). *Impacto del Dren 4000 al Ecosistema Marino de la Caleta Santa Rosa, Lambayeque y Alternativas de Recuperación*, 45-52.

Núñez, S. (2014). *LIII Seminario de Derecho Tributario*. Recuperado de [https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/LIII\\_dcho\\_tributario\\_2014.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/LIII_dcho_tributario_2014.pdf).

Orellana, J. (2005). *Contaminación*. Argentina: Cátedras. Recuperado de [https://www.frro.utn.edu.ar/repositorio/catedras/civil/ing\\_sanitaria/Ingenieria\\_Sanitaria\\_A4\\_Capitulo\\_02\\_Contaminacion.pdf](https://www.frro.utn.edu.ar/repositorio/catedras/civil/ing_sanitaria/Ingenieria_Sanitaria_A4_Capitulo_02_Contaminacion.pdf).

Ramos, T. (2018). *Análisis de impuestos ambientales en países de la región, y propuesta de implementación de estos, en empresas de transporte de pasajeros como medida de protección al medio ambiente, por emisiones de CO2, en Chiclayo*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Resolución N° 077-2020-OEFA/TFA-SE

Sabino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Colombia: Edición Panamericana

SENTENCIA 0001-2004.AI/TC

Sipión (2016). *Contaminación por coliformes totales y fecales en efluentes de actividad urbana e industrial vertidos vía dren 4000, y playas de la caleta Santa Rosa*. Lambayeque, noviembre - diciembre 2015 y enero 2016. (Título de pregrado), Universidad de Lambayeque, Perú

Sotelo, E & Vascas, L (2010). *En torno a la definición de tributo: un vistazo a sus elementos esenciales*, 284-305.

Suarez, N. (2010). *Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote – Perú*. (Tesis doctoral). Universidad de Trujillo, Perú.

TUO del Código Tributario. D.S N° 133-2013-EF

Villegas, H. *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. (7). Argentina: Depalma

## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>TITULO: CREACIÓN DE UNA ECOTASA QUE GRAVE LOS COMPONENTES NOCIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE PROVOCADO POR EL DISTRITO DE SANTA ROSA- 2020</b>			
<b>VARIABLES</b>	<b>FORMULACION DEL PROBLEMA</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>
<p><b><u>INDEPENDIENTE:</u></b> Componentes nocivos en el medio ambiente</p> <p><b><u>DEPENDIENTE:</u></b> Creación de una ecotasa</p>	<p>¿Cómo contribuye la creación de una ecotasa que grave los componentes nocivos en el medio ambiente provocado por el Distrito de Santa Rosa?</p>	<p>Si se crea una ecotasa que grave los componentes nocivos en el medio ambiente provocado por el Distrito De Santa Rosa, entonces contribuirá a reducir la contaminación ambiental.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar los efectos jurídicos de la creación de una ecotasa como medio para la reducción de los componentes nocivos provocado por el distrito de Santa Rosa</p> <p><b>ESPECIFICOS:</b></p> <p>a) Conocer la viabilidad de crear una ecotasa que grave los componentes nocivos aplicados al Distrito de Santa Rosa.</p> <p>b) Explicar la finalidad de la creación de la ecotasa para evitar la contaminación basada en elementos que incentiven en la reducción de la contaminación ambiental.</p> <p>c) Resolver cada una de las interrogantes que servirá al Gobierno Local del Distrito de Santa Rosa como herramientas para poder crear tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.</p> <p>d) Proponer la ecotasa como medio para reducir la contaminación ambiental en el Distrito de Santa Rosa.</p>



**CUESTIONARIO APLICADO A LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE  
SANTA ROSA Y ABOGADOS**

**CREACIÓN DE UNA ECOTASA QUE GRAVE LOS COMPONENTES  
NOCIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE PROVOCADO POR EL DISTRITO DE  
SANTA ROSA – 2020**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	T D	D	N O	A	T A
1. ¿Considera usted que la contaminación ambiental es uno de los mayores problemas del Perú?					
2. ¿Considera usted que nuestras autoridades han cumplido con buscar mecanismos para proteger al medio ambiente?					
3. ¿Cree usted que el Perú necesita cambios para la mejora del medio ambiente?					

4. ¿Cree usted que la contaminación ambiental es causada por las industrias del Perú?					
5. ¿Considera usted que el ser humano con las actividades que realiza contamina al medio ambiente?					
6. ¿Considera usted que el que contamina deber pagar por el daño causado al ambiente?					
7. ¿Considera usted que la tributación ambiental es un mecanismo para la reducción de la contaminación ambiental?					
8. ¿Cree usted que el estado peruano debe de imponer un tributo ambiental con la finalidad de concientizar a la ciudadanía?					
9. ¿Considera usted que al imponerse una ecotasa reducirá la contaminación ambiental?					
10. ¿Cree usted que el Distrito de Santa Rosa necesita optar por la tributación ambiental para reducir la contaminación ambiental?					
11. ¿Cree usted que las personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos del distrito de Santa Rosa deban pagar un tributo ambiental para tener un mejor ambiente en su distrito?					
12. ¿Considera usted que la imposición de una ecotasa en el Distrito de Santa Rosa ayudará a concientizar a las personas jurídicas?					
13. ¿Cree usted que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa debe ser la encargada de recaudar la ecotasa?					
14. ¿Considera usted que con la recaudación tributaria ambiental que realice la Municipalidad de Santa Rosa deba ser utilizado para la compra de instrumentos que contribuyan a reducir la contaminación ambiental?					
15. ¿Cree usted que deben existir beneficios tributarios a personas jurídicas que ayuden a reducir la contaminación ambiental?					

16. ¿Considera usted que la ecotasa será un mecanismo efectivo para erradicar la contaminación ambiental en el distrito de Santa Rosa?					
17. ¿Considera usted que el distrito de Santa Rosa será un lugar más limpio con la imposición de una ecotasa?					
18. ¿Cree usted que las personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos del distrito de Santa Rosa, serían los sujetos obligados a pagar la ecotasa?					
19. ¿Considera usted que la recaudación tributaria respecto a la imposición de la ecotasa sea mensual?					
20.-¿Cree usted que teniendo un distrito limpio fomentará el turismo ?					

**INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		ELIANA BARTUREN MONDRAGON
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADA
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO TRIBUTARIO
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	DOCTORA
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10 AÑOS
	<b>CARGO</b>	DOCENTE
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CREACIÓN DE UNA ECOTASA QUE GRAVE LOS COMPONENTES NOCIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE PROVOCADO POR EL DISTRITO DE SANTA ROSA- 2020</b></p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	JOMALY PALMA LEYTON
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( • ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar los efectos jurídicos de la creación de una ecotasa como medio para la reducción de los componentes nocivos provocado por el distrito de Santa Rosa</p>

	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Conocer la viabilidad de crear una ecotasa que grave los componentes nocivos aplicados al Distrito de Santa Rosa.</li> <li>2) Explicar la finalidad de la creación de la ecotasa para evitar la contaminación basada en elementos que incentiven en la reducción de la contaminación ambiental.</li> <li>3) Resolver cada una de las interrogantes que servirá al Gobierno Local del Distrito de Santa Rosa como herramientas para poder crear tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.</li> <li>4) Proponer la ecotasa como medio para reducir la contaminación ambiental en el Distrito de Santa Rosa.</li> </ol>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	<p>¿Considera usted que la contaminación ambiental es uno de los mayores problemas de nuestro país?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
2	<p>¿Considera usted que nuestras autoridades han cumplido con buscar mecanismos para proteger al medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
3	<p>¿Cree usted que nuestro país necesita cambios para la mejora del medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿Cree usted que la contaminación ambiental es causada por las industrias de nuestro país?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera usted que el ser humano con las actividades que realiza contamina al medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
6	<p>¿Considera usted que el que contamina deber pagar por el daño causado al ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Considera usted que la tributación ambiental es un mecanismo para la reducción de la contaminación ambiental?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Cree usted que el estado peruano debe de imponer un tributo ambiental con la finalidad de concientizar a la ciudadanía?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Considera usted que al imponerse una ecotasa reducirá la contaminación ambiental?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
10	<p>¿Cree usted que el Distrito de Santa Rosa necesita optar por la tributación ambiental para reducir la contaminación ambiental?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Cree usted que las personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos del distrito de Santa Rosa deban pagar un tributo ambiental para tener un mejor ambiente en su distrito?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera usted que la imposición de una ecotasa en el Distrito de Santa Rosa ayudará a concientizar a las personas jurídicas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Cree usted que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa debe ser la encargada de recaudar la ecotasa?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
14	<p>¿Considera usted que con la recaudación tributaria ambiental que realice la Municipalidad de Santa Rosa deba ser utilizado para la compra de instrumentos que contribuyan a reducir la contaminación ambiental?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Cree usted que deben existir beneficios tributarios a personas jurídicas que ayuden a reducir la contaminación ambiental?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
16	<p>¿Considera usted que la ecotasa será un mecanismo efectivo para erradicar la contaminación ambiental en el distrito de Santa Rosa?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

17	<p>¿Considera usted que el distrito de Santa Rosa será un lugar más limpio con la imposición de una ecotasa?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
18	<p>¿Cree usted que las personas jurídicas dedicadas al rubro de comercialización de productos hidrobiológicos del distrito de Santa Rosa, serían los sujetos obligados a pagar la ecotasa?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>¿Considera usted que la recaudación tributaria respecto a la imposición de la ecotasa sea mensual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
20	<p>¿Cree usted que teniendo un distrito limpio fomentará el turismo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( 20 ) D ( )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES</b> ----- ----- -----	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> ----- -----	



---

**Juez Experto**

# JURISPRUDENCIA ANALIZADA



## Tribunal de Fiscalización Ambiental Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios

### RESOLUCIÓN N° 077-2020-0EFA/TFA-SE

EXPEDIENTE N° 2950-2018-0EFA/DFAI/PAS  
PROCEDENCIA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS  
ADMINISTRADO ARUNTANI S.A.C.  
SECTOR MINERÍA  
APELACIÓN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2009-2019-0EFA/DFAI

*SUMILLA: Se revoca la Resolución Directora/ N° 2009-2019-0EFA/DFAI del 29 de octubre de 2019, en el extremo que sancionó a Aruntani S.A.C., con una multa ascendente a 73.125 UIT por el incumplimiento de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 2 de la presente resolución; reformándola a 62.385 UIT.*

Lima, 27 de febrero de 2020

#### I. ANTECEDENTES

1. Aruntani S.A.C. (en adelante, Aruntani) es titular de la Unidad Fiscalizable Santa Rosa (en adelante, UF Santa Rosa), ubicada en el distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

De las medidas administrativas impuestas a Aruntani

2. Mediante la Resolución Directora! N° 018-2018-0EFA/DSEM<sub>2</sub> del 27 de marzo de 2018, notificada el 28 de marzo de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ordenó a Aruntani el cumplimiento de las medidas administrativas descritas a continuación:

Cuadro N° 1: Medidas Administrativas				
N°	Medida administrativa	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
1	Medida Preventiva	Captar y tratar las descargas provenientes de las tuberías N° 1 (ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 -	Inmediato	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directora! N° 018-

Registro Único de Contribuyente N° 20466327612

<sup>2</sup> Folios 136 al 153.

Nº	Medida administrativa	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
		Zona 19: E388509 N8159765 y Altitud 4872 m.s.n.m) N° 2 (ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 19: E 388516 N 8159768 y Altitud 4871 m.s.n.m.) que descargan drenajes de naturaleza ácida hacia la cuneta de aguas de no contacto ubicada en el Botadero Norte, la cual se dirige hacia la quebrada Acosiri, a fin de que cumplan con los valores establecidos en los Límites Máximos Permisibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.		2018-0EFA/DSEM, Aruntani deberá remitir a la DSEM un informe técnico acompañado de medios visuales de fecha cierta (fotografías y/o videos) u otros que consideren necesarios para acreditar la implementación de la medida preventiva. Los medios probatorios deben describir los trabajos realizados para la implementación de la medida.
2	Mandato de carácter particular	Aruntani deberá realizar un estudio hidrogeológico, a través de una empresa consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles - SENACE, que permita determinar la influencia del Botadero Norte, Sur, Sureste y del Tajo Santa Rosa sobre la calidad del agua subterránea de la zona. Asimismo, en caso corresponda, determinar las actividades que se ejecutaran para alcanzar la estabilidad geoquímica del área.	Noventa (90) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 018-2018-0EFA/DSEM	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento, Aruntani deberá remitir a la DSEM el estudio hidrogeológico en su versión final.
3	Mandato de carácter particular	Aruntani deberá realizar la caracterización geoquímica y mineralógica de los desmontes dispuesto en los botaderos Norte, Sur y Sureste de la UF Santa Rosa.	Sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 018-2018-0EFA/DSEM.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento, Aruntani deberá remitir a la DSEM un informe conteniendo la caracterización geoquímica y mineralógica de los desmontes dispuestos en los Botaderos Norte Sur y Sureste de la UF Santa Rosa.

Fuente: Resolución Directoral N° 018-2018-0EFA/DSEM. Elaboración: Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA).

Del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Aruntani por el incumplimiento de las medidas administrativas

3. Del 14 al 16 de julio de 2018, la DSEM realizó una supervisión especial en la UF Santa Rosa (en adelante, Supervisión Especial 2018), en la que se detectó el presunto incumplimiento de las medidas administrativas descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; estos hechos fueron registrados en el Acta de Supervisión del 16 de julio de 2018 (en adelante, Acta de Supervisión 2018<sup>3</sup>) y analizados en el Informe de Supervisión N° 419-2018-0EFA/DSEM-CMIN del 25 de setiembre de 2018 (en adelante, Informe de Supervisión 2018<sup>4</sup>).

4. Mediante Resolución N° 00027-2019-0EFA/DSEM<sup>5</sup> del 16 de abril de 2019, notificada el 17 de abril de 2019, la DSEM impuso una multa coercitiva de 49.36 (cuarenta y nueve con 36/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse verificado el incumplimiento de las medidas administrativas descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, ordenadas a través de la Resolución Directora! N° 018-2018-0EFA/DSEM del 27 de marzo de 2018.

5. Del 27 al 29 de junio de 2019, la DSEM realizó una supervisión especial en la UF Santa Rosa (en adelante, Supervisión Especial 2019); estos hechos fueron registrados en el Acta de Supervisión N° 0153-2019-DSEM-CMIN del 29 de junio de 2019 (en adelante, Acta de Supervisión 2019<sup>6</sup>) y analizados en el Informe de Supervisión N° 596-2019-0EFA/DSEM-CMIN del 30 de setiembre de 2019 (en adelante, Informe de Supervisión 2019<sup>7</sup>).

6. Mediante Resolución Subdirectora! N° 0903-2019-0EFA/DFAI-SFEM<sup>a</sup> del 31 de julio del 2019<sup>9</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI), dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra Aruntani.

7. Mediante escrito de fecha 04 de setiembre de 2019<sup>10</sup>, Aruntani reconoció que incumplió las medidas administrativas descritas en el Cuadro N° 1, ordenadas mediante la Resolución Directora! N° 018-2018-0EFA/DSEM; en consecuencia,

---

Páginas 16 al 23 del archivo digital "EXPEDIENTEN° 0279-2018-DSEM-CMIN" contenido en el CD que obra a folio 13.

Folios 2 al 12.

Folios 124 a 134.

Folios 97 y 98.

Folios 110 al 122.

Folios 14 al 17. Notificada el 5 de agosto de 2019 (folio 18).

Mediante la Resolución Subdirectora! N° 1145-2019-0EFA/DFAI-SFEM del 24 de setiembre de 2019 (folios 21 al 23) la SFEM rectificó el error material incurrido en la Resolución Subdirectora! N° 0903-2019-0EFA/DFAI-SFEM.

<sup>10</sup> Folios 19 al 20.

solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa del cincuenta por ciento (50%) conforme a lo establecido en el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (RPAS)<sup>11</sup>.

8. Posteriormente, con el Informe Final de Instrucción N° 1149-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2019<sup>12</sup> (en adelante, IFI), la SFEM recomendó declarar la responsabilidad administrativa de Aruntani por las infracciones administrativas detectadas en la Supervisión Especial 2018; respecto del cual el administrado presentó sus descargos<sup>13</sup>.
9. Mediante Informe N° 01533-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de noviembre de 2019<sup>14</sup>, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) de la DFAI (en adelante, Informe del Cálculo de Multa) propuso que se le aplique a Aruntani una multa total ascendente a 73.125 (setenta y tres con 125/1000) UIT, la cual se encuentra reducida al 50%.
10. A través de la Resolución Directoral N° 2009-2019-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2019<sup>15</sup>, la DFAI sancionó a Aruntani con 73.125 (setenta y tres con 125/1000) UIT por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- REVOCAR** la Resolución Directoral N° 2009-2019-OEFA/DFAI del 29 de octubre de 2019, en el extremo que sancionó a Aruntani S.A.C., con una multa ascendente a 73.125 (setenta y tres con 125/1000) Unidades Impositivas Tributarias por el incumplimiento de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 2 de la presente resolución; y **REFORMARLA**, quedando fijada la multa con un valor ascendente a 62.385 (sesenta y dos con 385/1000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.

**SEGUNDO.- DISPONER** que el monto de la multa, ascendente a 62.385 (sesenta y dos con 385/1000) Unidades Impositivas Tributarias, sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.



Roj: STS 379/2017 - ECLI: ES:TS:2017:379

Id Cendoj: 28079130022017100032

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso

Sede: Madrid

Sección: 2

Fecha: 13/02/2017

Nº de Recurso: 3558/2015

Nº de Resolución: 244/2017

Procedimiento: RECURSO CASACIÓN

Ponente: JUAN GONZALO MARTINEZ MICO

Tipo de Resolución: Sentencia

Resoluciones del caso: STSJ EXT 1164/2015,  
STS 379/2017

### SENTENCIA

En Madrid, a 13 de febrero de 2017

Esta Sala ha visto el presente recurso de casación num. 3558/2015 interpuesto por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., representada por el procurador Don Jacinto Gómez Simón y dirigida por el letrado Don Antonio Martínez Lafuente, contra la sentencia num. 545/2015 dictada, con fecha 29 de septiembre de 2015, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso num. 970/2012, en materia de solicitud de rectificación de la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos de la cuota del Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el Medio Ambiente, ejercicio 2010. Ha sido parte recurrida la Junta de Extremadura, representada y defendida por Letrado de sus Servicios Jurídicos.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Juan Gonzalo Martínez Mico

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** 1. Con fecha 23 de julio de 2010 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U. presentó autoliquidación nº CP 05040 13640164 relativa al Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente, correspondiente al ejercicio 2010, ingresando su importe, que ascendía a 1.133.902,80 euros.

Con fecha 16 de noviembre de 2010 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA dirigió escrito a la Dirección General de Hacienda de la Junta de Extremadura instando la rectificación de la autoliquidación presentada y solicitando la devolución de su importe al amparo del artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de los artículos 126 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Con fecha 21 de marzo de 2011 la Sección de Gestión Tributaria y Juego desestimó la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos.

2. Con fecha 29 de marzo de 2011 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA interpuso reclamación económica-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Extremadura contra la desestimación de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos.

Dentro del trámite de puesta de manifiesto concedido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 236.1 de la Ley General Tributaria, la parte reclamante presentó el día 7 de julio de 2011 un escrito arguyendo en defensa de su pretensión la inconstitucionalidad del impuesto, el cual, además entiende que es contrario al Derecho de la Unión Europea y que vulnera el principio de igualdad ante la Ley.

Con fecha 8 de octubre de 2012 la Junta Económico-Administrativa desestimó la reclamación.





3. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA formuló recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra la resolución de 8 de octubre de 2012, de la Junta Económica- Administrativa solicitando la nulidad de la misma.

En *sentencia 545/2015, de 29 de septiembre*, la Sala de la Jurisdicción de Cáceres desestimó el recurso contencioso- administrativo interpuesto.

4. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada el 29 de septiembre de 2015 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el suplico del escrito de interposición solicitaba la anulación de la sentencia de 29 de septiembre de 2015 de la Sala de la Jurisdicción de Cáceres y como consecuencia la anulación de la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura de 8 de octubre de 2012, debiendo declarar procedente la rectificación de la autoliquidación practicada por " Red Eléctrica de España, S.A.U.", por el Impuesto sobre las Instalaciones que inciden en el Medio Ambiente, año 2010, lo que había de comportar la devolución de la cantidad indebidamente ingresada que ascendió a 1.133.902,82 euros.

Por medio de otrosí la recurrente solicitó que se plantease *cuestión prejudicial* de interpretación del Derecho de la Unión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en los siguientes términos:

"¿Está ajustado a Derecho de la Unión Europea que un Estado Miembro, establezca o mantenga un tributo medioambiental, al margen de la contaminación efectiva y de las inmisiones al medio natural, con infracción de las Normas de los Tratados y de las Directivas Comunitarias protectoras del medio ambiente que toman, por contra, en consideración las emisiones de gases contaminantes?"

Y de modo más concreto:

¿Es conforme con el Derecho de la Unión Europea que la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la pretensión de proteger el Medio Ambiente, establezca y mantenga un tributo medioambiental sobre los kilómetros de extensión de unas líneas de transporte de energía eléctrica, que ninguna contaminación producen, ni liberan a la atmósfera gases tóxicos de ningún tipo?"

Y además,

¿Puede la denominada contaminación paisajística servir de fundamento a la tributación medioambiental y causa de la exigencia de un gravamen como el que se deriva de las normas de la Comunidad Autónoma de Extremadura?"

En un segundo otrosí la recurrente asimismo solicitó planteamiento de *cuestión de inconstitucionalidad*, al amparo de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en el sentido siguiente:

1.- Sobre la inconstitucionalidad de la Ley 8/2005, de 27 de Diciembre, del Parlamento de Extremadura, refundida en el Real Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de Diciembre, por contrariar el Impuesto sobre Instalaciones que Inciden en el Medio Ambiente los fundamentos constitucionales de la tributación medioambiental, en los términos expuestos por la Sentencia del Tribunal Constitucional 179/2006, de 13 de Junio, en concordancia con la Providencia del Pleno del citado Tribunal de 15 de Febrero de 2011 que admitió la cuestión de inconstitucionalidad 8952/201 Q, pues se está en presencia de un tributo netamente fiscal o contributivo, en la medida que no grava directamente actividad contaminante alguna, sino el mero ejercicio de una actividad económica, como es el transporte de electricidad, y en relación con lo anterior.

2.- Sobre la infracción de lo dispuesto en el art. 6, apartado tercero, de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, interpretado conforme a lo expuesto por las Sentencias del Tribunal Constitucional 196/2012, de 31 de Octubre, 60/2013, de 13 de Marzo, y 22/2015, de 16 de Febrero pues el tributo medioambiental regulado por la Ley 8/2005, de 27 de Diciembre, de la Asamblea de Extremadura, posteriormente incorporado al Decreto Legislativo 2/2006 de 17 de Diciembre, recae sobre el mismo hecho imponible "transporte de electricidad", contemplado en el *Epígrafe 151.5 del Real Decreto Legislativo 1175/1990*, de 28 de Septiembre, regulador del Impuesto sobre Actividades Económicas, con lo que se incide en duplicidad impositiva contraria a dicho precepto de la citada Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, por lo que es procedente su declaración de inconstitucionalidad, referida a los artículos 13, b), 18 y 20 del Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de Diciembre, al que se incorporan las Leyes 7/1997, de 29 de Mayo y 8/2005, de 27 de Diciembre de la Asamblea de Extremadura.

5. Conferido traslado a la Junta de Extremadura para el trámite de oposición, interesó sentencia por la que se declare no haber lugar a casar la sentencia recurrida.

6. Para el acto de votación y fallo se señaló la audiencia del día 24 de enero de 2017, día en el que, efectivamente, se deliberó, votó y falló, lo que se llevó a cabo con el resultado que ahora se expresa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el **primer motivo de casación**, articulado al amparo del art. 88.1.d) de la Ley Jurisdiccional, se aduce la infracción del art. 6.3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, por incidir el Impuesto extremeño que grava la actividad de transporte de electricidad en duplicidad impositiva con el Impuesto sobre Actividades Económicas, como reconoció la sentencia del Tribunal Constitucional 22/2015, de 16 de febrero, en lo referente a la generación o fabricación de electricidad, conclusión que debe extenderse, en opinión de la recurrente, al transporte de la misma, lo que justifica la procedencia de plantear cuestión de inconstitucionalidad sobre los artículos 13. b), 18 y 20 del Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Junta de Extremadura en materia de tributos propios, que incorporan los antiguos artículos 2. b), 7 y 9 de la ley 7/1997, de 29 de mayo, del Parlamento de Extremadura, en la redacción dada por la ley 8/2005, de 27 de diciembre.

Mantiene la entidad, en contra del criterio de la sentencia recurrida, que si bien la sentencia del Tribunal Constitucional 22/2015, de 16 de febrero, anuló sólo el art. 13 apartado a) relativo a las actividades de producción, almacenaje o transformación de electricidad, con apoyo en que se produce una duplicidad con el Impuesto sobre Actividades Económicas, y no tratarse de una modalidad de tributación medioambiental, sino sólo y exclusivamente fiscal, en la actividad de transporte se dan las mismas infracciones que condujeron al pronunciamiento anulatorio contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional referida.

Agrega que no pueden traerse a colación sentencias que afectan a Telefónica de España, SA, porque dicha compañía opera en el mercado de libre competencia con otras del sector, situación distinta a la de la recurrente, que no es una entidad empresarial más sino una Corporación que por mandato legal tiene a su cargo el transporte de electricidad en alta tensión en todo el territorio nacional.

Finalmente, señala que lo declarado en la sentencia de esta Sala de 17 de febrero de 2014, en relación con la constitucionalidad del Impuesto asturiano que grava el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y, en concreto, de la de transporte y distribución de energía eléctrica, ha de entenderse superada por la sentencia del Tribunal Constitucional 22/2015, sin que tampoco pueda tener incidencia la sentencia de esta Sala de 11 de junio de 2015, cas. 6058/2010, ya que la alusión al transporte realizado por Endesa Generación SA, sólo puede ser debido a un error, al apoyarse en pronunciamientos que se refirieron a la actividad de telefonía de otra sociedad.

En el **segundo motivo de casación** se alega la infracción de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley Orgánica 2/1997, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en cuanto que la sentencia impugnada defiende que el tributo extremeño tiene naturaleza de tributo medioambiental, contrariando la doctrina del citado Tribunal plasmada en sus sentencias 196/2012, de 31 de octubre, 60/2013, de 13 de marzo, y 22/2015, de 16 de febrero.

El **tercer motivo** denuncia que la Sala de instancia en la sentencia impugnada desconoce la consideración de Red Eléctrica de España, SAU, como entidad que tiene como obligación legal el transporte de electricidad en alta tensión (art. 35 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico)

Finalmente, el **cuarto motivo** se refiere a la infracción del Derecho de la Unión Europea, al acudir la Sala de instancia a la contaminación paisajística para justificar el cumplimiento del principio de que "quien contamina paga".

Afirma que no puede establecerse un impuesto al margen de la contaminación efectiva, con el sólo propósito de someter a gravamen determinada cantidad por kilómetro de extensión de las estructuras de transporte de energía eléctrica, por contrariar lo previsto en las Directivas 2004/35, de 21 de abril, y 96/61/CE, de 24 de septiembre (actual Directiva 2008/1/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación) cuyo art. 2 define a la contaminación como "la introducción directa o indirecta, mediante la actividad humana, de sustancias, vibraciones, calor o ruido en la atmósfera, el agua o el suelo, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del medio ambiente".

Recuerda, además, que con arreglo a lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, sobre Evaluación de impacto ambiental*, tienen que someterse a los controles y técnicas jurídico-administrativas contempladas en el mismo y entre otros "la construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica", con un voltaje igual o superior a 220 Kw y una longitud superior a 15 kilómetros, a los efectos contemplados en el art. 1 (3) de la ley; además y con referencia a lo prescrito en el artículo 3 (21) de la citada



Este motivo tiene que correr la misma suerte que los anteriores, al no existir un precepto de la Unión Europea que prohíba la imposición de naturaleza extrafiscal medioambiental que no se corresponda con las emisiones estrictamente contaminantes.

Por otra parte, en anteriores sentencias de esta Sala hemos rechazado la vulneración del Derecho Comunitario en lo que respecta a la actividad de transporte de energía eléctrica y de telefonía.

En todo caso, hay que reconocer que los tributos medioambientales pueden tomar en consideración bien actividades directamente relacionadas con la contaminación real o estimada causada por emisiones a la atmósfera, al agua, al suelo o incluso por la producción de ruido, o bien actividades que distorsionan y perturban el medio ambiente o el entorno natural y, por tanto, producen impactos negativos, como el daño paisajístico, la alteración de la fauna y la flora y otras situaciones similares. En este último grupo puede encuadrarse el impuesto controvertido dada su finalidad.

**SÉPTIMO.**- La desestimación de los motivos alegados lleva aparejada la del recurso de casación, lo que debe hacerse con imposición de costas a la parte recurrente, ante lo que establece el art. 139.2 de la Ley Jurisdiccional, si bien la Sala, haciendo uso de la facultad que le otorga el apartado 3 de dicho precepto, limita su importe por todos los conceptos a la cantidad máxima de 8000 euros.

#### FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey, por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido :  
1.- Desestimar el recurso de casación interpuesto por Red Eléctrica de España, S.A.U, contra la sentencia de 29 de septiembre de 2015 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura . 2.- Imponer las costas a la parte recurrente, con el límite máximo establecido en el último Fundamento de Derecho

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Nicolas Maurandi Guillen, Presidente Emilio Frias Ponce Jose Diaz Delgado Jose Antonio Montero Fernandez Francisco Jose Navarro Sanchis Juan Gonzalo Martinez Mico Rafael Fernandez Montalvo

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado Ponente D. Juan Gonzalo Martinez Mico, estando la Sala celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.